



LENGUAJE Y DERECHO: UN EXCLUYENTE PARADÓJICO

NICOLE TAWSE SMITH DIAZ

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

DERECHO

BOGOTÁ

2017

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por qué las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

Si presenta alguna inquietud por favor no dude en comunicarse.

Cordialmente,

Tabla de Contenido

Tabla de Contenido.....	9
Resumen	12
Agradecimientos.....	13
Introducción.....	14
Problema.....	16
Justificación.....	18
Objetivos.....	19
Objetivo general:	19
Objetivos específicos:.....	19
Marco Metodológico	20
Estado del arte	23
Nivel Institucional:	23
Nivel Nacional:.....	27
Nivel Internacional:	29
Marco Conceptual	34
Lenguaje y Poder.....	35
Lenguaje Jurídico	41
Discurso.....	44
Dispositivo.....	47
Resultados.....	53
Conclusión.....	61
Bibliografía.....	63
Anexos.....	66

Resumen

Mi trabajo de investigación no solo tiene como objetivo evidenciar cómo el lenguaje juega un papel protagónico en la construcción del derecho, entendido éste como un dispositivo de poder, sino también reconocer los efectos que tiene el lenguaje jurídico sobre el sujeto y cómo éste se presenta de manera excluyente y paradójica frente a la esencia misma de la disciplina. De igual forma, con esta indagación cualitativa se quiere determinar que la relación discurso, lenguaje y derecho es instrumental en cuanto cada concepto necesita del otro para poder desarrollar sus objetivos, ya sea generando divergencias o solucionándolas, así como analizar las diferentes estrategias con las que el derecho influencia al sujeto y su concepto de “verdad”.

Todo lo anterior se explicará teniendo en cuenta la experiencia vivida durante los dos últimos semestres de la carrera de derecho, consistente en la prestación de un servicio social en el consultorio jurídico de la universidad, con el objetivo de ayudar a aquellas personas que no tienen los medios para acudir a un abogado a solucionar sus problemas de índole jurídica. . El mencionado escenario, me permitió aplicar mi trabajo de investigación a una realidad que me concierne e invita a tomar una acción que lleve a plantear nuevas opiniones acerca de la exclusión que un lenguaje específico puede generar, aun cuando no sea intencional.

Agradecimientos

El iniciar este camino investigativo resultó para mí en principio algo complejo, pues no sabía muy bien sobre qué hacer mi trabajo; aunque si tenía claro cuál era el tema que me inquietaba, el cual podía unir mis dos pregrados, pero no sabía cómo realizar un trabajo de grado.

Debo agradecer primero a Catherine Bermejo, quien fue mi profesora en el primer y segundo curso que ofrece la licenciatura para empezar a realizar el trabajo de grado, me fue de gran apoyo, ya que me ayudó a encontrar el tema que quería desarrollar y a empezar con esta intensa investigación. Consecuentemente, quiero darle las gracias a mi director Vladimir Núñez, quien ha sido incondicional para poder hacer todo mi proyecto y así llevarlo a cabo, aprendí grandes cosas de ambos, que resultaron ser esenciales para mi trabajo final, así como para mi crecimiento intelectual.

Así mismo, quiero darle las gracias a Jorge González Jácome, quien me colaboró durante el tiempo que estuvo en la universidad con mi tema para darle el toque jurídico que necesitaba. Quiero hacer un reconocimiento a los usuarios del consultorio jurídico de la universidad quienes me permitieron ayudarlos de la manera más sincera y comprometida, con el fin de llevar a cabo el objetivo no solo del consultorio, sino también de mi investigación.

Finalmente quiero mostrarle mis gratitudes a mi familia y a mis amigos, por su apoyo, ánimo y compañía durante este camino, que puedo decir que hasta ahora comienza y es la entrada a una puerta nueva que se abre.

Introducción

*“Las palabras constituyen la droga más potente
que ha inventado la humanidad”.*

Rudyard Kipling.

Este trabajo de investigación nace de mis incertidumbres acerca de la verdadera función del derecho. Teniendo en cuenta que estudio Lenguas Modernas y Derecho, me surgió la inquietud acerca del lenguaje jurídico, su función y los efectos que produce en la realidad. Todo empezó en la clase de fundamentos de investigación en lingüística aplicada en donde comencé a encontrar información acerca de dicho tema que me permitió guiarme y enfocarme en algo más concreto para así poder dar inicio a mi trabajo.

De igual manera no solo me interesó un aspecto netamente académico, sino también un lado social en donde pudiera de alguna manera ayudar a las personas que de una u otra forma son víctimas de un lenguaje que en vez de facilitar entorpece; esto se puede evidenciar en el consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, en donde se atienden a usuarios que necesitan de una ayuda jurídica pero que al final, si bien sí reciben una solución, la obtienen de una manera no del todo clara para ellos, pero siempre confiando en el criterio de quien sabe.

El principal campo de estudio de la Licenciatura en Lenguas Modernas es el lenguaje y, en esa medida, está señalada por un contacto académico a su composición y funcionamiento. Aparte de desarrollar teorías y taxonomías para su mejor comprensión, la labor del licenciado en Lenguas Modernas implica también una preocupación por asuntos que traspasan al mismo lenguaje; cuestiones de su uso social. Luego de comprender su funcionamiento, se identifican las consecuencias que trae el uso de la lengua en situaciones reales de la sociedad. En otras palabras, el estudio del discurso es relevante no como una pura

descripción lingüística aislada, sino como la vinculación, entre los procesos de pensamiento y las prácticas sociales.

Mi propósito no es acabar con un inconveniente que ha estado presente siempre, sino encontrar mecanismos o por lo menos instaurar conciencia acerca del mismo, tratando de evitar entonces que el derecho y el lenguaje mediante el cual se manifiesta, pierdan su objetivo, que es lograr una comunicación entre las personas sin generar discriminación, es decir que todos entiendan de manera clara el significado de las palabras que hacen parte de un lenguaje jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, este trabajo se encontrará dividido de la siguiente manera: primero presentaré el problema de mi investigación y su justificación. A continuación, presentaré el estado del arte de las investigaciones que tratan o se relacionan con el problema mencionado, ubicando mi investigación en el ámbito teórico específico y dando al lector una noción del mismo. Luego expondré los objetivos que pretendo alcanzar con mi trabajo; continuaré exponiendo brevemente la metodología empleada; posteriormente reconstruiré las teorías que servirán de base al análisis propuesto; y, finalmente, incluiré el análisis de los resultados obtenidos del trabajo investigativo y las conclusiones del mismo.

Problema

En esta primera sección, se presentarán los hechos inciertos que configurarán el problema de investigación, para así, consecuentemente, plantear el interrogante que se tratará de responder en el desarrollo de esta investigación.

Si bien no es nueva la relación existente entre el derecho y el lenguaje, es pertinente preguntarse de qué manera se evidencia dicha relación. De algún modo, pensar en lenguaje es pensar en sociedad y esto significa que la sociedad se constituye por medio de la repetición de actos comunicativos, no idénticos, pero sí vinculados entre ellos. Significa que el gobierno, el trabajo, la familia y otras instituciones que conforman una sociedad se apoyan en el lenguaje para asentar estas instituciones a lo largo del tiempo. Es inadmisibles pensar en un sistema de vida moderno sin pensar en los modos de hablar y escribir.

Durante el proceso de investigación he observado la paradoja que se manifiesta entre los dos conceptos: derecho y lenguaje. Lo anterior, ha sido una de las razones para realizar este proyecto; si el derecho se encuentra en lo cotidiano ¿Por qué la comunicación a través de un lenguaje jurídico no es lo suficientemente comprensible?

Surge entonces la problemática en donde al utilizar un lenguaje específico nos inscribimos en un discurso ideológico, es decir que se considera como algo ideal, como una única verdad que genera un impacto en la realidad. Si el derecho es una ciencia social que de alguna forma busca regular el tráfico social así como solucionar los problemas que tienen lugar en el mismo, surge nuevamente la pregunta ¿Por qué ese lenguaje, que debe ser cercano, se complejiza y en vez de posibilitar entorpece la obtención de esos objetivos?

De igual manera, si el lenguaje es según Wittgenstein una “forma de vida”, entonces adquirir un lenguaje no significa solamente tener un instrumento que nos permita representar los acontecimientos de una

determinada forma; también significa tener la habilidad de interactuar con esos acontecimientos, influir en ellos o ser influidos por ellos.

Con base en lo anterior, esta reflexión podría aportar a la creación de un nuevo escenario, dado que con frecuencia el uso del lenguaje como instrumento y, en este caso utilizado por el derecho, deja a un lado a una gran parte de la sociedad, surgiendo de esto la necesidad de humanizar el derecho. Dentro de este escenario adquiere gran importancia el hecho de pensar en el lenguaje en un sentido más amplio, en donde la posición de los ciudadanos comunes y corrientes dentro de la comunidad es medida con mucha frecuencia a través del uso que hacemos diariamente de él, en donde la escritura tiende a variar con la personalidad y la ocupación de quien escribe.

Entonces, adquirir un lenguaje significa formar parte de una comunidad de personas que participan en actividades comunes; en ese sentido obtener un lenguaje significa formar parte de una tradición, compartir una historia. La jerarquía social está de tal modo representada por el habla, que el estudio de cualquier sistema social no sería posible sin entender que hay un lenguaje que lo sostiene y lo representa.

Finalmente, lo desarrollado anteriormente no solo me lleva a mi pregunta principal: ¿cuál es el papel del lenguaje en el dispositivo de poder que es el derecho?, sino además me hace contemplar nuevas dudas que se encuentran ligadas a la anterior: si bien la relación entre lenguaje y derecho existe ¿cómo se establece una dependencia problemática y excluyente dentro de ésta? ¿Acaso esta relación resulta ser instrumental? Con base en lo anterior pretendo indagar acerca de cómo los discursos del derecho se establecen como “verdades” legítimas a través de un lenguaje arbitrario y así poder dar inicio a mi proyecto de grado.

Justificación

En este segmento del trabajo se presentarán las razones que lo justifican. Primero se planteará la importancia del problema y luego se tendrán en cuenta investigaciones anteriores que se encuentran relacionadas con el problema planteado.

Si bien el tema no es nuevo y existen diversos estudios y planteamientos acerca de éste, la investigación resulta importante no solo para mí, sino también para la Pontificia Universidad Javeriana, en especial para la facultad de Comunicación y Lenguaje, donde se busca mostrar otro lado del lenguaje que algunas veces es olvidado, un punto de vista más social. De igual manera resulta importante para el consultorio jurídico de la universidad, puesto que permite darnos cuenta de la existencia de un espacio paradójico, ya que, si bien el fin es ayudar con el derecho, se hace con un instrumento que no es claro del todo y no permite una colaboración del todo eficiente entre los estudiantes y los usuarios del consultorio jurídico.

Asimismo, este trabajo nos permite evidenciar cómo el lenguaje juega un papel protagónico en la construcción del derecho como dispositivo de poder y cómo dicho dispositivo se establece como un discurso disciplinar oficial, llevándonos a reconocer los efectos que tiene el lenguaje jurídico sobre el sujeto y cómo éste se presenta de manera excluyente y paradójica frente a la esencia misma de la disciplina, todo para determinar que la relación discurso, lenguaje y derecho es instrumental en cuanto cada concepto necesita del otro para poder desarrollar sus objetivos, ya sea generando divergencias o solucionándolas, analizando así las diferentes estrategias con las que el derecho interviene en la relación del sujeto con el concepto de “verdad”.

En conclusión, este proyecto permite abordar temas diferentes a los estudiados durante el programa de la licenciatura, sin dejar a un lado aquellas materias como lo son la lingüística aplicada, análisis del discurso, filosofía del lenguaje, ética, las cuales permiten entender el lenguaje desde una perspectiva más práctica que teórica, que resulta pertinente no solo para mí, sino también para futuros investigadores.

Objetivos

Objetivo general:

Evidenciar cómo el lenguaje juega un papel protagónico en la construcción del derecho como dispositivo de poder y cómo dicho dispositivo se establece como un discurso disciplinar oficial.

Objetivos específicos:

- Determinar que la relación discurso, lenguaje y derecho es instrumental en cuanto cada concepto necesita del otro para poder desarrollar sus objetivos, ya sea generando divergencias o solucionándolas.
- Analizar las diferentes estrategias con las que el derecho interviene la relación del sujeto y su concepto de “verdad”.
- Reconocer los efectos que tiene el lenguaje jurídico sobre el sujeto y cómo este se presenta de manera excluyente y paradójica frente a la esencia misma de la disciplina.

Marco Metodológico

En este marco metodológico se mostrará la forma como se llevó a cabo mi investigación, y esto nos conduce a plantear los diferentes aspectos que se utilizaron para desarrollarla. Quisiera añadir de igual manera el tipo de investigación en donde se ubica mi trabajo.

Teniendo en cuenta el texto “Estrategias de investigación cualitativa”, para la autora Irene Vasilachis la investigación cualitativa no tiene una sola definición, sino que por el contrario dependerá desde donde ésta se vea y del enfoque que se le dé teniendo en cuenta distintos factores. “La investigación cualitativa es específicamente relevante para el estudio de las relaciones sociales en un momento como el actual, de rápido cambio social vinculado”¹.

Se diría que mi investigación emplea un método inductivo, puesto que se trata de un procedimiento científico en el que pueden distinguirse cuatro pasos principales: la observación de los hechos para su registro, el estudio de los hechos, que permiten llegar a un escenario.

Se comprende que, luego de tener la forma en que se hará mi investigación, resulta necesario tener una estructura organizada de la misma. En primer lugar, habrá una sección que tratará acerca de la relación excluyente que existe entre el lenguaje y el derecho, ya que el lenguaje jurídico se puede entender como una convención que en algunos casos logra ser arbitraria, aun cuando esa arbitrariedad que se crea sea una condición propia del lenguaje. Pero vale la pena recalcar que vivimos en una jerarquía social que está representada por el habla y que el estudio de cualquier sistema social sería muy difícil de comprender si no se entendiera que existe un lenguaje que lo representa, afectando así la esencia misma de lo que es el derecho.

¹ Irene, V. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Madrid: Gedisa editorial.

En la Pontificia Universidad Javeriana, contamos con un consultorio jurídico que hace parte de la facultad de Ciencias Jurídicas, en el cual los estudiantes de derecho de los últimos semestres están a cargo, con el objetivo de llevar procesos y consultas de aquellas personas que no tienen los medios para acceder a un abogado, pero necesitan de éste. A cada estudiante se le asignan unas fechas para ir al consultorio, éstas deben ser cumplidas, pues por inasistencia y falta de compromiso con los procesos se pierde consultorio jurídico.

Mi finalidad es analizar a los usuarios que me asignan, con la idea de evidenciar cómo el derecho está excluyendo a un grupo de personas que necesitan de éste, generando así una contradicción con lo que verdaderamente debería producir el derecho. Así mismo, quiero observar cómo existe un lenguaje jurídico que, en vez de agilizar, dificulta y genera obstáculos no solo para aquellos que no lo comprenden, sino también para nosotros los estudiantes de derecho, que debemos explicarle a los usuarios de consultorio jurídico sus circunstancias lo más claro posible, pero utilizando términos jurídicos. Con relación a la Licenciatura, el estudiar cada caso del consultorio jurídico, me llevará a evidenciar el rol que tienen un lenguaje y la manera en que el derecho se sirve de este para tener instrumentos de poder.

Con base en lo anterior, mi manera de recolectar información para llevar a cabo mi investigación, será entendida como un trabajo de campo en donde estaré en contacto con aquellas personas que son apartadas por un lenguaje específico, todo para darme cuenta de que la relación entre el lenguaje y el derecho no puede ser entendida como una sola, sino que por el contrario existen otros tipos de relaciones entre estos dos términos.

La organización social del comportamiento lingüístico incluye no solo el uso lingüístico por sí mismo, sino también actitudes lingüísticas y comportamientos hacia la lengua y hacia sus usuarios. De esta manera los estudiosos de la sociedad han descubierto qué hechos del lenguaje pueden aclarar la

comprensión de hechos sociales, ya que no es fácil pensar en algo tan distintivo de lo social como su lenguaje. Así se interpreta que el lenguaje debe entenderse como un mercado. Igual que como funciona el arte, también los productos lingüísticos se descartan, reciclan o evalúan constantemente. Como hablantes también nosotros somos aprobados, elogiados, apoyados, regañados o ignorados. Nuestra posición dentro de la comunidad se mide normalmente a través del uso que hacemos diariamente del lenguaje.

Como segundo segmento de la investigación se verán los conceptos jurídicos manifestados a través del lenguaje, haciendo evidente una relación instrumental, pues se puede decir que el derecho es lenguaje, y todo lo que se hace en la práctica jurídica se hace por medio del lenguaje.

Las normas jurídicas se manifiestan a través de lenguaje. Las decisiones de los tribunales que aplican las normas en la práctica son lenguaje.

Finalmente, el último punto del trabajo será la evidenciar como hay un lenguaje jurídico, entendido éste como una verdad, que los hablantes deben comprender y aceptar algunas reglas que han sido impuestas para que el acto discursivo funcione. Es allí en donde me ubicaré en un escenario social, con el fin de reconocer los efectos que tiene un lenguaje especial, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra un grupo de personas específicas, para mi caso los usuarios que llegan al consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana; todo como un modo de reflexión personal.

Cabe concluir que, una vez presentado el desarrollo metodológico, así como los puntos conceptuales que fundamentan mi trabajo de grado, más adelante se demostraran los resultados o los logros que se obtuvieron de cada uno de los objetivos; para que finalmente pueda darle respuesta a mi interrogante.

Estado del arte

Se han realizado numerosas investigaciones acerca de la relación que existe entre el lenguaje y el derecho, lo que me lleva a entender que no es un tema nuevo, sino que por el contrario es algo que ha venido generando incertidumbres a lo largo de los años, debido a la importancia que se le adjudica a ésta.

Las diferentes relaciones que pueden existir entre estos dos temas han venido cambiando, ya que no nos encontramos en un mundo estático, sino que por el contrario estamos en un constante cambio, en donde la historia en la que vivimos se convierte en protagonista para entender el porqué de las cosas, llevándonos así a verlas desde diferentes perspectivas.

Es importante recalcar que, si bien podemos tener una opinión acerca de algo, existen otras ideas que resultan pertinentes para construir una perspectiva nueva acerca de un tema, como en mi caso, acerca de la relación que existe entre el derecho y el lenguaje sabiendo, que no es nueva la dependencia existente entre éstos, resulta pertinente preguntarse de qué manera se evidencia dicha relación. Distintos autores han encontrado su forma de entender la unión que hay entre el lenguaje y el derecho; es allí en donde busco evidenciar como mi investigación puede tener ideas similares o diferentes con el fin de lograr que ésta se enriquezca.

A continuación, se mostrarán los diferentes trabajos de grado que hablan acerca de mi tema, presentados según su ámbito de producción en institucional, nacional e internacional.

Nivel Institucional:

Santiago Sanmiguel Garcés. 2010. **“Por qué los abogados hablan para que nadie les entienda y otras historias policiales”** (Trabajo de grado, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.)

Este primer trabajo de grado hace evidente cómo existe un lenguaje jurídico que de cierta manera se encuentra excluyendo a un grupo de personas que lo necesitan, generando una contradicción con lo que verdaderamente es el derecho. Sanmiguel en su trabajo de grado critica cómo el derecho ha creado un lenguaje que, si bien debería ser útil para un grupo de personas, por el contrario, no lo es.

En su capítulo “Las Palabras”, Sanmiguel plantea como este lenguaje jurídico inicia teniendo trabas desde lo más elemental, por ejemplo, a la hora de expedir las leyes y de interpretarlas de manera segura como debería ser, el derecho crea una paradoja en donde esa seguridad se ve amenazada, pues la interpretación de las normas no es siempre del todo clara, simple y natural. Como ejemplo encuentra el artículo 21 del Código Civil Colombiano, en donde se expresa que: “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, y según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado claro”. Todo teniendo en cuenta que, la palabra al tener esa capacidad de exponer los pensamientos se le ha otorgado poder, lo que lleva al autor a criticar la forma que tiene el Derecho, las Cortes, los servidores públicos y abogados, de expresarse.

Tanto para Sanmiguel como para mí, la idea no es abolir una interpretación jurídica que se ha venido teniendo, sino tratar de encontrar otras maneras de aclarar el lenguaje jurídico, pues el mundo está lleno de mensajes habituales que no son claros y que enredan a las personas. Para el autor ya mencionado, resulta cotidiano que se crea que las fuentes externas al derecho carecen de un valor argumentativo o documental, dándole la razón a lo que es el derecho e impidiendo que éste se analice; cosa que se debería hacer, mostrando así que el derecho se encuentra cerrado sobre sí mismo, determinando sus propias barreras y creando sus significados sin darse cuenta que olvida el entorno en donde está siendo producido.

Esto se puede evidenciar en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, ya que se ven conceptos con semántica confusa que deja de un lado a aquellos que acudieron a un abogado para solucionar sus problemas y entender ese tecnicismo.

En el capítulo “¿El derecho para quién? VS ¿El arte para quién?”, se hace una entrevista al Dr. Nilson Pinilla Pinilla (entonces presidente de la Corte Constitucional) acerca de lo inaccesibles que eran las sentencias que esa corte profería para aquellos que no han tenido una formación de abogado. Pinilla respondió que, si bien son necesarios los argumentos jurídicos, no se puede olvidar que el derecho va dirigido a un ciudadano común y es a éste a quien se debe buscar llegar, por lo que las providencias legales deben mostrar claridad, pues nada se logra sin llegar al destinatario. Sin embargo, esto es ambiguo, puesto que los textos jurídicos son inentendibles incluso para quienes estudiamos “la ciencia del derecho”.

Bajo el título “La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento”, el autor plantea cómo el público no entiende muchas veces lo que se ha proferido, pero de igual forma se debe efectuar, pero, no se supone que el sistema colombiano protege los derechos fundamentales de todos los individuos asociados al estado, a cuál derecho se preguntarán, pues al derecho a entender, ya que lo único que se pide es claridad y más si se está hablando un mismo idioma.

Finalmente, Sanmiguel concluye diciendo que hoy en día el lenguaje jurídico da un poder exclusivo a ciertas personas y el resto quedan excluidos; pero la ley necesita ser lo suficientemente sencilla como para que la gente pueda internalizarla y así confiar en ella.

Este trabajo resulta pertinente para el desarrollo de mi investigación, ya que establece una reflexión acerca del lenguaje que manejan los abogados que se vuelve, no solo una lengua especial, sino de exclusión, puesto que el lenguaje jurídico si bien busca ayudar, también discrimina a un grupo de personas determinadas.

Diego Eduardo López Medina. 2001. **“El significado de la ley: elementos para una crítica pragmática del lenguaje y de la hermenéutica jurídica”** (Trabajo de grado, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Filosofía.)

El problema de esta tesis reside en examinar cómo las palabras significan en derecho, pues para el autor Diego Eduardo López, el análisis lingüístico del derecho está marcado por la ambivalencia constante entre ser lengua corriente y por tanto de fácil acceso a la ciudadanía y ser lenguaje de especialidad.

En este trabajo de grado se plantea que se puede llegar a hablar de un lenguaje dominado por una élite profesional que se ha elevado tanto, hasta el punto de poseer un lenguaje de especialidad. La idea del trabajo del autor es hacer una narrativa de las formas en que el lenguaje y la hermenéutica jurídica han creado una gramática, semántica y pragmática lingüística excepcionales, las cuales poseen implicaciones políticas.

En su capítulo “Interpretación y aplicación de textos en derecho”, se expone que los discursos de recepción de argumentos filosóficos generales que hacen los abogados y filósofos tienen como fin examinar características de la interpretación jurídica. Con base en lo anterior, la interpretación jurídica se puede ver como una operación intelectual que se encamina a buscar extraer un significado a las palabras, oraciones del ordenamiento de la vida social que se denomina ley o derecho; los abogados trabajan con la ley y así, las palabras que conforman la ley son entendidas de tal forma, que en ellas se buscan y se encuentran respuestas a situaciones jurídicas que son discutidas ante los profesionales que administran el derecho. Sin embargo hay casos en que estos textos que se consideran obligatorios y vinculantes no parecen tener respuestas claras a esas preguntas.

El derecho tiene que anunciar en la esfera pública una regla que salve las intenciones como son entendidas dentro de una teoría política aceptable por la comunidad, ya que si el lenguaje de una ley es claro y sin ambigüedades y sus significados son claros, se le debe dar un efecto independientemente de

lo que los jueces opinen acerca de su conveniencia y consecuentemente cualquier pregunta sobre la interpretación legal requiere que el juez decida cómo la legislación lo haría en el caso tratado.

Así mismo el derecho, tiene que confiar en que hay alguna manera razonable de concebir el lenguaje normativo como una expresión coherente de los propósitos e intenciones político morales y o psíquicas que el legislador ha querido plasmar, por ende el lenguaje no es un instrumento externo que se usa para dar efecto a nuestros propósitos o pensamientos, es por sí solo una forma hermenéutica orientada a los fines, convenios y reglas institucionales en que se representan las intenciones sociales y políticas.

Finalmente, en esta investigación se plasma que el lenguaje en derecho tampoco puede ser entendido como la traducción de un código convencional, en cambio es el núcleo de toda liberación moral, así como el fondo del pensamiento de la comunicación y de la unión social del mundo. Es por esto que mi trabajo de grado se puede relacionar con este texto, ya que busco ese lado social del derecho que ha sido olvidado y se ha vuelto más bien en un instrumento discriminatorio en vez de uno social.

Nivel Nacional:

Javier Orlando Aguirre Román. 2005. **“La relación lenguaje-derecho en la jurisprudencia de la corte constitucional sobre el lenguaje jurídico constitucionalmente inadmisibles”** (Trabajo de grado, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas.)

En este trabajo de grado, el autor hace evidente la relación de dependencia que existe entre el derecho y el lenguaje, puesto que como él lo expone, las normas jurídicas se manifiestan a través del lenguaje, al igual que las decisiones de los tribunales, doctrinantes, entre otros. La pregunta que guía su investigación, es bastante específica ¿Qué tipo de relación entre el derecho y el lenguaje se puede encontrar en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional acerca del lenguaje jurídico constitucionalmente inadmisibles?, si bien es algo muy concreto que para mí investigación no es del todo pertinente, se pueden tener en

cuenta diferentes aspectos que Javier Orlando Aguirre trata para el desarrollo de ésta y que de igual forma serán de gran aporte para mí.

La afirmación en donde se dice que el lenguaje y el derecho se relacionan no tiene contradicción alguna, pues teniendo en cuenta la naturaleza del lenguaje se puede evidenciar lo anterior y se puede ver que el derecho y el lenguaje son asuntos que van de la mano.

Es evidente que el derecho es dependiente del lenguaje. Textos de importantes juristas son ejemplos de lo anterior. Pero vale la pena preguntarse en qué consiste esa dependencia, y es así como se puede hacer una división entre dos enfoques que muestran una relación instrumentalista y otra constitutiva. Instrumentalista, ya que el derecho usa el lenguaje, especialmente para poder llegar a sus destinatarios y si el derecho es un instrumento de ordenación social, se puede decir que existe con independencia del lenguaje pero que necesita de éste para poder ser expresado a través de las normas jurídicas las cuales se muestran en algún tipo de lenguaje. Constitutivo, en tanto el derecho es lenguaje, y en este caso el lenguaje no sería un instrumento subordinado del derecho.

El autor de esta investigación tiene en cuenta distintos autores para explicar su interrogante, autores que yo también consideré oportunos para mi proyecto; lo que me deja evidenciar que con este texto estoy encontrando más argumentos para asentar el mío. Autores como Bourdieu y Cover exponen su propias ideas acerca de la relación entre el derecho y el lenguaje, llevándola más allá, relacionándola con una comunidad jurídica, pues hay un papel en la producción de un lenguaje jurídico que resulta de gran relevancia; este lenguaje jurídico es el derecho, en dónde los agentes e instituciones luchan por apropiarse de productos específicos y es así como el derecho para Bourdieu en su texto “La fuerza del derecho”, es el poder simbólico que es capaz de crear las cosas que nombra.

Para Robert Cover en “Violence and the Word”, el derecho y la narración están relacionados, pues todo precepto legal exige estar ubicado dentro de un discurso. Se convierte el derecho en más que un simple

sistema de reglas pues es parte del mundo en el que vivimos, existiendo en las comunidades sociales y siendo comprendido como un significado jurídico el cual es creado a partir de las narraciones y de los compromisos interpretativos.

A manera de conclusión, Aguirre Román, finaliza diciendo que nuestro lenguaje y las formas de éste moldean nuestra naturaleza, dan forma al pensamiento y absorben nuestras vidas y así mismo el lenguaje tiene una multiplicidad de usos. Partiendo de lo anterior, se puede hablar de un enfoque instrumentalista y de uno constitutivo, pues esta investigación no buscaba encontrar cuál de los dos prevalecía, sino que por el contrario quería mostrar cómo ambos son relevantes; como bien yo lo planteo durante mi investigación, plasmando esa relación tanto instrumental como de poder que puede llegar a tener el lenguaje y el derecho.

Nivel Internacional:

Mi tema de investigación va más allá de investigaciones locales, por ende, en este nivel se encontrarán expuestas dos tesis que amplían en diferentes aspectos mi proyecto.

Javier María Gutiérrez Álvarez. 2005-2007. **“El lenguaje jurídico: propuesta didáctica”** (Trabajo final de máster, Barcelona, Universidad de Barcelona. Master europeo de enseñanza del español.)

En el trabajo “El lenguaje jurídico: propuesta didáctica” si bien se explica el método de enseñanza de un lenguaje jurídico en el español, también posee argumentos y conceptos que son relevantes para la investigación que estoy construyendo. En esta investigación, se habla acerca de un lenguaje jurídico, partiendo de dos estados de la cuestión; la enseñanza del español y la enseñanza del español jurídico. Siendo así, se busca analizar como primera medida las características del español en una escala general para así lograr centrarse en el discurso que hay en el lenguaje español jurídico.

Las lenguas de especialidad o lenguajes específicos también son denominadas lenguas profesionales y académicas, se denominan profesionales puesto que constituyen el instrumento de comunicación entre

las personas que trabajan en un determinado ámbito laboral, ya sea médico, económico, arquitectónico, jurídico, etc., y son académicas porque antes de ser utilizadas en su correspondiente ámbito profesional fueron enseñadas y aprendidas en la universidad, sin embargo es importante recalcar que no todas las lenguas específicas son aprendidas y enseñadas en el ámbito de la educación superior.

En la introducción, Javier María Gutiérrez, se dirige hacia una universalidad del derecho, pues es una disciplina humanística que está presente en todos los ámbitos de la vida, ya que una injusticia se puede producir en cualquier situación o ámbito del ser humano, e incluso más allá de ella. Esta concepción no se enfrenta a los “vacíos legales”, o a los “conceptos jurídicos indeterminados”, sino que, afirman su universalidad, pues el derecho da contenido a lo que la ley no puede precisar expresamente de forma formalizada escrita.

Existen varias opiniones sobre si el lenguaje jurídico es una lengua de especialidad, entendiendo por tal los sub-códigos de la lengua común, los cuales se enmarcan en un campo temático, por ser instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas de una determinada materia y por ser aptos para expresar la complejidad. Lo anterior se encuentra justificado por Hernando de Larramendi, según Gutiérrez “Comúnmente se predica cierta especificidad respecto a tres cuestiones: el léxico, las tendencias sintácticas y estilísticas y unos géneros propios y casi exclusivos de este ámbito profesional.”²

Para Antonio Hernández Gil “Existe una entidad diferenciada del español jurídico cuando afirma que: las distintas áreas del conocimiento cuentan, si no con un lenguaje propio, sí con particularidades y modismos semánticos, y encierran en su fondo cierto artificio por cuanto que suponen un apartamiento

² Gutiérrez Álvarez, J. M. (2005-2007). Trabajo final de máster. *El lenguaje jurídico: propuesta didáctica*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.

del uso común; (...) y es cierto que en torno al Derecho se ha ido formando un lenguaje técnico especializado, que si es familiar para sus cultivadores sorprende a los profanos.”³

Varias han sido las posiciones en el mundo jurídico que han solicitado claridad, precisión y coherencia como tratamiento al diagnóstico antes descrito, puesto que la función comunicativa se ve en ocasiones viciada, viéndose así en alguna medida en deuda la vocación de la ley y la justicia. Para el autor, resultan ser ilustrativas las palabras de Fernando Lázaro Carreter a este respecto: “Según dicen, el desconocimiento *de la ley* no exime de su cumplimiento, pero cómo vamos a cumplirla los profanos en tales saberes si no la entendemos”⁴. Rodríguez-Aguilera, por su parte, defiende la seguridad jurídica en beneficio de los derechos subjetivos apelando al carácter y a la dimensión social del derecho, y defiende también la adecuación del derecho a un lenguaje comprensible por todos.

Para finalizar, en esta investigación y teniendo en cuenta los aspectos que resultan oportunos para mi trabajo, el lenguaje jurídico utiliza formas y construcciones gramaticales que le otorgan cierta especificidad a nivel lingüístico; la suma de ellas también le da cierto carácter que convierten al estilo jurídico en algo distintivo por la utilización de formas.

El lenguaje jurídico, como se ha señalado anteriormente, es empleado por los particulares (ciudadanos comunes y corrientes) y las relaciones en las que interviene el poder público (legislativo, ejecutivo o judicial). Este ámbito de aplicación determina la utilización de unas convenciones y normas jurídicas, que serán las encargadas de dirimir los conflictos.

Cristina Blanco Bermejo. 2011. “**El lenguaje jurídico**” (Trabajo final de máster, Alicante, Universidad de Alicante. Master de traducción institucional.)

³ Gutiérrez Álvarez, J. M. (2005-2007). Trabajo final de máster. El lenguaje jurídico: propuesta didáctica. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.

⁴ Gutiérrez Álvarez, J. M. (2005-2007). Trabajo final de máster. *El lenguaje jurídico: propuesta didáctica*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.

La autora Blanco Bermejo, en su trabajo final para obtener su título de master en Traducción Jurídica, quiere hacer una serie de prácticas para aquellos que están estudiando una traducción específica, con el fin de que a la hora de traducir un texto se tenga una mayor conciencia y disciplina. Al igual que en los otros trabajos estudiados anteriormente, existen aspectos que no son tan esenciales para mi investigación, sin embargo, existen otros que resultan ser pertinentes.

En su capítulo “Lenguajes de especialidad”, se plantea que los lenguajes de especialidad hacen alusión a un nivel lingüístico más delimitado y categórico, apartándose de un lenguaje general para así dar inicio a nuevas realidades o campos de conocimiento más determinados, por ende, se vuelve necesario conocer a fondo su terminología y el público al que va dirigido, un ejemplo son los textos jurídicos, económicos, científicos, entre otros.

En el siguiente apartado llamado “Traducción jurídica. Consideraciones teóricas”, hay una contextualización histórica acerca de las lenguas especializadas, entre ellas la lengua jurídica entendida como un registro que forma subconjuntos de rasgos repetitivos en situaciones concretas. Cualquier actividad humana puede verse implicada en un proceso jurídico, el cual podría tener características específicas de un lenguaje jurídico. Si bien la mayoría de las situaciones de la vida cotidiana, como se dijo anteriormente, se encuentran relacionadas con el lenguaje jurídico, éste no logra ser el más accesible, apartándose de un significado general.

En un lenguaje jurídico, se logra percibir su falta de naturalidad, ya que el jurista se reocupa más por el contenido, el juez por la comprensión y no por la sociedad receptora, olvidando lo importante que son los recursos lingüísticos para los usuarios.

Finalmente, en el apartado “Análisis del discurso y problemas de traducción”, la autora hace una reflexión sobre las principales características lingüísticas y extralingüísticas de los textos jurídicos, para darse cuenta de que es común encontrarse un lenguaje estereotipado que tenga formulas fijas que lo hacen

distintivo y característico de un lenguaje de especialidad y que al mismo tiempo lo solemnizan y le dan “un aire de distinción y prestigio”. Sin embargo, hay que tener presente que para una persona que no sea especialista no conoce su significado y debe entonces realizar un trabajo de investigación para encontrar lo que se quiere decir.

En conclusión, es así cómo este trabajo de grado y el mío, quieren hacer evidente la existencia de un lenguaje específico que lo hacen característico de un poder disciplinar y lo ubican en una pirámide, convirtiéndose en una autoridad; obligando a quien no lo entiende a ir más allá para poder interpretarlo y volverlo vinculante.

Marco Conceptual

*“No se está en la verdad
más que obedeciendo las reglas
de una policía discursiva.”
M. Foucault*

Para desarrollar esta investigación es importante entender que, si bien el lenguaje juega un rol destacado en la construcción del derecho (entendido éste como un dispositivo de poder), resulta relevante poder evidenciar cómo al convertirse en un dispositivo se enmarca en un discurso disciplinar específico. Teniendo en cuenta lo anterior, se pueden construir una serie de categorías que aportarán a la obtención de los objetivos, así como a responder a la pregunta de este trabajo. Estas categorías serán: Lenguaje y poder, Relación instrumental entre el lenguaje y el derecho, concepto de “verdad” y la exclusión que se genera por ese lenguaje específico, aun cuando la esencia misma de éste sea ayudar.

Las categorías ya enunciadas se irán desarrollando a lo largo de este apartado, no de manera técnica, sino que, por el contrario, de una forma más amplia, encontrando relaciones y explicaciones a éstas con diferentes textos y autores que, si bien no hablan exactamente de lo mismo que yo, aportan de manera sustancial al desarrollo de esta investigación.

De algún modo, pensar en lenguaje es pensar en la sociedad, esto significa que la sociedad se constituye por medio de la repetición de actos comunicativos que no son iguales, pero si vinculados entre sí; estos se expresan por medio del gobierno, el trabajo, la familia y otras instituciones que conforman una sociedad y que finalmente se apoyan en el lenguaje. Es inconsecuente pensar en un sistema de vida moderno sin pensar en los modos de hablar y escribir.

El lenguaje jurídico es una realidad. Para el autor Karl Olivecrona (1968) es notorio que en algunos casos el lenguaje que se usa en actos jurídicos se ve alejado de una fácil comprensión para aquellos que no

están familiarizados con éste; es así como se evidencia una contraposición, puesto que el lenguaje jurídico no comunica o informa, sino que confunde.

Sin embargo, Olivecrona quiere plantear que este lenguaje, que se ubica en una esfera específica, es parte de un lenguaje corriente, pero que, al tener algunos ámbitos técnicos, pareciera que nos moviéramos en una realidad diferente a la del mundo en el que vivimos. No siendo así, para muchos, el lenguaje técnico al ser utilizado en el mundo real no es tal sin las formalidades que se le exige para que sea válido. Es así que explicar las funciones del lenguaje es un punto crucial, puesto que se afirma que al utilizarlo lo moldeamos para poder servir nuestros propósitos, otorgándole a las palabras una carga que puede influir en las conductas.

Con su obra “Lenguaje jurídico y realidad”, Olivecrona quiere plantear que, si el lenguaje jurídico es juzgado por su apariencia, va a ser interpretado como un lenguaje que refleja la realidad; pero esta realidad no es parte del mundo de los hechos que son percibidos de una manera común. Con base en lo anterior, el lenguaje debe ajustarse a normas que regulen su uso, para así prevenir un distanciamiento. Para poder evitar esa brecha que existe entre lo que los juristas comprenden y lo que percibe el resto de las personas, es necesario que nos alejemos de ese tecnicismo y se le dé más importancia al sentido común que hace parte de todos.

Lenguaje y Poder

En el texto “El orden del discurso” de Michel Foucault (1992) se hace alusión a una institución que busca mostrar que no hay por qué tener miedo de empezar, pues todos estamos aquí para mostrar que el discurso está en el orden de las leyes y si éste consigue algún poder es de nosotros. Entonces se podría observar una relación instrumental, ya que no se ve claramente una subordinación, puesto que depende el uno del otro, tanto el poder como del discurso como viceversa, como es el caso del lenguaje y el derecho; puesto que hay un discurso o para mi caso un lenguaje jurídico que ha conseguido poder por el uso que le ha

dado la sociedad, haciendo evidente una relación bilateral entre el discurso y el nivel de jerarquía que ha adquirido.

Por eso, y siguiendo la hipótesis de Foucault, “En toda sociedad la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por un cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar los poderes y peligros”⁵. Se sabe que no se tiene derecho a decirlo todo, que no se puede hablar de todo en cualquier circunstancia, haciendo evidente una exclusión, como sucede muchas veces con el lenguaje jurídico. Se habla de un derecho exclusivo o privilegiado del sujeto que habla, en donde el discurso es aquello que traduce las luchas o sistemas de dominación y por medio de lo cual se lucha. En nuestra sociedad no es solo una prohibición sino una separación o rechazo y de igual forma hay procedimientos de control y delimitación del discurso.

Pues bien, el discurso que se considera verdadero es aquel que responde al deseo o el que ejerce el poder en la voluntad verdadera, pero una voluntad que se nos ha impuesto. Por otra parte, en el texto “Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia” (2014), Foucault tiene la intención de esbozar una historia de la confesión como forma de vínculo y relación entre veridicción y jurisdicción, mostrando cómo la historia está limitada al problema de la penalidad, llevándolo así a analizar las relaciones entre juegos de verdad y juegos de poder, en donde la verdad se ve como un arma y el discurso como un conjunto de hechos polémicos y estratégicos, concluyendo que el derecho emana de la vida misma de los juegos, evidenciando a su vez que hay continuidad entre la costumbre agonística y la costumbre judicial.

Para Foucault resulta importante preguntarse cuáles son las prácticas por cuyo intermedio tomó forma la cuestión de la verdad a propósito de la criminalidad y el criminal, llevándolo a proponer que el problema

⁵ Foucault, M. (1992). *Orden del Discurso*. Buenos Aires: Tusquets Editores.

principal se divide en político y filosófico: en el ámbito político se pregunta cómo el individuo está vinculado y cómo acepta vincularse al poder que se ejerce sobre él; y en el filosófico se pregunta cómo los sujetos están ligados en y por las formas de veridicción en las que se involucran; entendido el término de veridicción como aquello que es cierto según la visión del mundo acerca de algo en concreto y no imparcialmente verdadero.

El decir la verdad se entiende como una confesión institucionalizada regulada por el cristianismo la medicina o un ámbito jurídico. En suma, se trataría de estudiar la veridicción a la vez que las relaciones humanas, las relaciones de poder y mecanismos institucionales para encontrar la relación entre palabra verdadera, veridicción y la palabra justicia.

Entendido el derecho como una disciplina, para así poderlo relacionar con lo que plantea el autor; las disciplinas limitan el discurso, puesto que cada una reconoce proposiciones verdaderas y falsas, sin embargo, la disciplina fija sus límites. Derecho como hecho de la dominación, es una limitación del poder por un carácter jurídico y no ético. Los discursos religiosos, judiciales, políticos determinan a los sujetos que hablan, es decir que se crean sociedades de discurso.

Llegado a este punto, todo sistema de educación es una forma política de mantener o modificar la educación de los discursos con los saberes y poderes que implican, es así como el discurso se convierte en una violencia que hacemos a las cosas, como una práctica que imponemos.

En el texto “Vigilar y castigar” (2002) del ya mencionado autor, se explica la evolución de los métodos de castigo y vigilancia desde la sociedad medieval a la contemporánea, suplicios, humillación pública, prisión, escuela entre otras expresiones de poder que se han utilizado para controlar el comportamiento de una sociedad. Demuestra los procesos que ha tenido la sociedad para castigar y vigilar, empezando desde lo material, físico hasta llegar a lo intangible.

Las relaciones de poder orientan a quien castiga y el castigado, es así que el poder siempre está acompañado del saber, lo que faculta irreprochablemente a los jueces para dirimir en asuntos pertinentes al sistema penitenciario; en donde quien tiene menos poder será más fácilmente encasillado en la situación de condenado y será coartado de sus libertades y demás lujos de su vida cotidiana. Se buscaba que las penas no estuvieran a la consideración de los jueces; es decir que la tipificación de los delitos se hiciera universal, imponiendo leyes fijas, constantes, determinadas de manera precisa de modo que los ciudadanos sepan a qué se exponen y los magistrados no sean más que el órgano de la ley, hallando una codificación más clara y una disminución de la arbitrariedad.

En el texto “La verdad y las formas jurídicas” de Michel Foucault, se divide en cinco conferencias con el fin de responder ¿Cómo se formaron los dominios de saber a partir de las prácticas sociales?

El objetivo es demostrar que las condiciones políticas y económicas de existencia no son un velo o un obstáculo para el sujeto de conocimiento, sino aquello a través de lo cual se forman los sujetos de conocimiento y por ende las relaciones de verdad, partiendo de la concepción de conocimiento de Nietzsche para componer una genealogía del poder y las formas jurídicas, según Michel Foucault.

La primera y segunda conferencia, hablan del mito de Edipo, haciendo alusión a una metáfora entre el saber y el poder, los cuales son componentes correspondientes, correlativos y superpuestos. Teniendo en cuenta lo anterior, se podría relacionar con la unión que tiene el derecho y el lenguaje, pues éstos tienen una relación evidente, pero muchas veces pareciera que existiera una contra-relación. La tercera conferencia habla acerca de la evolución del concepto feudal y mecanismos de estatización del poder en el medioevo, indagando acerca de una verdad sin poder o de un poder sin verdad, para concluir que el poder no oprime porque crea.

La cuarta y quinta conferencia hacen referencia al desarrollo de la ley penal en los siglos XVIII-XIX. Se expone lo que es el panoptismo y la consolidación de la sociedad moderna, abordando el concepto de

sociedad disciplinaria a partir de la reforma y reorganización del sistema judicial penal. Hay un cambio en el concepto de criminal, prisión, vigilancia, control y corrección y así hay un nuevo poder, pues se producen nuevas formas de saber y de cómo saber actuar.

Paralelamente, Michel Foucault en su texto “Palabras y las cosas”, analiza el orden de las cosas, pero no se puede hacer ninguna taxonomía desde un criterio universal de verdad. En la historia de las ciencias, culturas hay siempre un orden regulador del saber es decir un todo que regula el saber. Con base en lo anterior, se puede llegar uno a preguntar si el lenguaje jurídico nació con el fin de regular un saber desde un principio y no como algo que se fue dando y que llegó a excluir a un grupo de personas.

El modelo jurídico o derecho es utilizado como una concepción de poder. Consecuentemente, se podría decir que la misma sociedad se ha encargado de convertir al derecho como un instrumento de poder que excluye y no ha sido este mismo o los elementos que éste tenga, como el lenguaje el que ha apartado a un grupo de personas.

Se pregunta el autor de qué manera a partir del siglo XVI se ha manifestado en nuestra cultura que hay un orden que tiene leyes. Se trata de realizar una arqueología del saber; en donde el orden es la ley interior de las cosas, una red secreta según la cual se miran unas cosas con otras que se encuentra impuesto desde el lenguaje y el poder no es algo que limite, sino que produce, se ejerce y se impone, más que prohibir lo que hace es gobernar.

Observemos como, para Pierre Bourdieu en su texto “La fuerza del derecho” (2002), “El establecimiento del monopolio: el establecimiento de un espacio jurídico crea una frontera entre dos grupos, quienes están listos para el juego, como los abogados y quienes se encuentran excluidos.”⁶ Esta barrera se materializa en particular en la posición lingüística, es decir en una separación entre la visión vulgar de

⁶ Pierre, B. (2002). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del hombre editores.

los hechos por parte del justiciable y la sabiduría del experto que es constitutiva de una relación de poder que funda dos sistemas diferentes, o dos visiones del mundo.

El derecho es el lugar en el que se desarrolla el juego político, donde las interpretaciones jurídicas son solo herramientas que se usan para generar escenarios de distribución determinada; así mismo el derecho es un sistema separado de la sociedad que regula de manera autorreferente sus problemas, aplicando normas que generan efectos precisos dentro de los escenarios sociales que se reconocen como maleables, interviniendo en la creación de los sujetos que regula.

El hecho de que la misma palabra indica una cosa en el lenguaje general y otra en el jurídico denota posiciones lingüísticas excluyentes, creando un espacio judicial como un espacio neutral, dado que hay una neutralización proveniente de la abstracción de la realidad y de la intervención de terceros como mediadores. Dado que los conflictos sociales se inscriben en la realidad jurídica, deviene en una completa redefinición de la experiencia ordinaria y de la situación misma que está presente en el litigio y así envuelve una aceptación de las reglas de actuación dentro del campo jurídico.

El sistema precedente es prueba de que el derecho es un sistema autónomo y racional. “Nada es menos natural que la necesidad jurídica, o el sentimiento de injusticia que puede llevar a los servicios de un profesional. (...) El derecho tiene la misma función que el conjuro, pues nombra al mundo.”⁷

La sensibilidad hacia la injusticia no está uniformemente repartida y depende de la posición que se ocupa en el espacio social. El descubrimiento de la injusticia reposa en el sentimiento de tener derechos, en donde surge una tensión entre lo que el derecho nombra o reconoce y lo que los sujetos afectados en cuestión demandan que sea nombrado.

⁷ Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro*. Bogotá: Uniandes y siglo del hombre editores

Resulta necesario plantear que según la teoría de la antropología hay una narración oficial y otra que es lo no dicho, en donde se ubican a las “víctimas”, siendo así, el derecho es entonces una narración oficial que siempre tiene partes no contadas. El lenguaje de la ley es siempre abstracto, en donde las normas nos dan respuestas contradictorias y excluyentes y estas alternativas benefician o afectan de manera diferente a los actores sociales en juego.

El cambio de la realidad ordinaria a la del derecho, asegura el dominio de la situación dado que les otorga capital cultural. El lenguaje de los derechos humanos ha permitido nombrar injusticias que sin el marco de los derechos son invisibles para el estado. El derecho es un lenguaje que al nombrar la vida social también la crea y no solo a través de significados sino también de actividades concretas.

Lenguaje Jurídico

Para mejor entender, en el texto “Elementos para una aproximación hermenéutica del lenguaje jurídico” de María del Carmen Platas (2007), se plantea que el lenguaje es aquel que cumple con la función de comunicación, debido al carácter social del hombre; llevándola así a pensar que el lenguaje es un vehículo para poder manifestar el derecho. De igual manera, la autora habla acerca de un lenguaje jurídico que se puede encasillar en uno especial y en otro común, para así poder concluir cómo gracias al hombre las cosas obtienen un nombre específico, llegando a ubicar al lenguaje en un lugar de autoridad que está compuesto por signos arbitrarios.

Con base en el texto mencionado anteriormente, logro encontrar una concordancia con mi investigación, pues si bien existe una relación entre derecho y lenguaje, quiero evidenciar cómo la existencia de un lenguaje jurídico se convierte en una convención arbitraria que además de ser especial se convierte en algo común, y simultáneamente los discursos del derecho se establecen como “verdades” legítimas a través de un lenguaje arbitrario

Entre el derecho y el lenguaje existe una relación unilateral e instrumental, ya que el lenguaje es todo y el derecho entonces es una manifestación de éste que se puede así evidenciar mediante un discurso controlado, el cual sería el lenguaje jurídico. Por ejemplo, las normas jurídicas se manifiestan a través del lenguaje, el problema es lograr encontrar la forma exacta en la que se despliega esa relación. El lenguaje es una herramienta que utilizamos todo el tiempo, pero algunas veces sucede lo contrario, es el lenguaje el que nos maneja; es así como en el mundo jurídico el lenguaje se ve como un simple instrumento de los juristas, pero en realidad tiene un significado más profundo.

Bajo estas condiciones, una de las ramas de la lingüística, la sociolingüística es la que intenta establecer correlaciones, ocasionalmente por medio de la relación causa-efecto, entre los fenómenos lingüísticos y los sociales. A diferencia de la sociología del lenguaje, tiende a explicar los fenómenos sociales por medio de indicios lingüísticos y su objeto central de estudio es el funcionamiento de la lengua dentro de una estructura social.

Aunque en la mayoría de los casos, las palabras y las oraciones cumplen muy bien su función de describir la realidad, es necesaria la categorización lingüística, es decir la existencia de un lenguaje específico, puesto que una expresión lingüística a la vez que da generalidad a una experiencia única, deja fuera detalles que pueden ser decisivos para cualquier otra persona.

De igual manera, considero pertinente, no solo mirar lo que plantea la autora de este texto, sino también los argumentos que otros autores muestran para así poder entender qué es el lenguaje de una manera más profunda y no solo quedarme con que es una convención arbitraria.

Observemos como el autor Daisson Flach crea un texto comparativo entre “Alicia en el país de las maravillas” y el lenguaje del derecho, titulado “Alicia y el lenguaje del derecho” (2014), para mostrar como éste también es extraño a la sociedad. Ubica a “Alicia” en el mismo escenario en donde situaría a una sociedad excluida y al “país de las maravillas” como el lenguaje jurídico. Considero importante la

relación entre el relato “Alicia en el país de las maravillas” y la relación entre lenguaje y derecho, puesto que el derecho muchas veces olvida su esencia como lo planteo en mi investigación, convirtiéndose en una convención arbitraria que muchas veces en vez de solucionar entorpece. Llegando así a mi objetivo específico, en donde busco determinar cómo un grupo social determinado se ve afectado por un lenguaje jurídico excluyente, aun cuando la esencia misma del derecho requiera de éste, generando así una relación paradójica.

En el texto “Lenguaje como fundamento del derecho” (2008) de Rainer Schweizer, la relación que existe entre el lenguaje y el derecho es más que instrumental, llevándolo así a ver también una relación paradójica entre ambos conceptos, es decir que existe una dependencia entre ambos, así como una relación de poder en donde resulta esencial en un Estado de Derecho la existencia del dominio del lenguaje.

Partiendo de la base que en mi trabajo planteo que, si bien existe una relación instrumental entre el derecho y el lenguaje, es importante darse cuenta que no es la única y que por el contrario existe una relación de poder, aspecto que trata Schweizer, y que, de igual manera, mediante esa relación paradójica se puede llegar a una relación de poder en donde el lenguaje permea el trabajo jurídico.

“Parece conservar hoy todo interés la atención a aquellos momentos en que la historia revela una concepción de la realidad, que la trasciende y a la que dota, por su parte, de sentido. Aparece, en efecto, decisoria para la conciencia de la constante de la cultura y la civilización que constituye el orden del *derecho*. Se trata de un punto de inflexión en el desarrollo histórico de una disciplina, la *filosofía del derecho*, en la situación que se muestra capaz de *superar* o, incluso, de integrar concepciones antecedentes que podían suponer la consideración teórica, en planteamientos que luego

aparecerían menos atentos a su fundamentación histórica, y, a la par, a la exigencia de una teoría en desarrollo sobre el lenguaje.”⁸

Entonces, adquirir un lenguaje significa formar parte de una comunidad de personas que participan en actividades comunes, en ese sentido obtener un lenguaje significa formar parte de una tradición, compartir una historia.

Resulta de gran importancia resaltar lo que pensaba Aristóteles acerca del lenguaje, ya que varios autores como los mencionados anteriormente han hecho alusión a éste. Se ha hablado de un convencionalismo aristotélico, en donde se introduce una novedad en el análisis del uso del lenguaje, en su producción y en lo que se denomina el discurso racional. De igual manera, encuentra una relación entre el lenguaje y el pensamiento haciendo alusión a los símbolos lingüísticos, contenidos mentales y la realidad. Aristóteles rechaza la relación directa lenguaje - realidad insistiendo en la sinonimia y ambigüedad del lenguaje.

Resultado de ello, se puede hablar de una burocratización de la sociedad. Las acciones comunicativas, al contrario de las de tipo instrumental o estratégico, no se basan en la estructura de la actividad dedicada a un objetivo. Esta "razón comunicativa", fundamentada en el carácter intersubjetivo y consensual de todo saber, devolvería a la sociedad el control crítico y la orientación consciente de fines y valores respecto de sus propios procesos, pudiendo concluir que para cualquier persona el derecho se entiende, acepta y transforma en el lenguaje.

Discurso

Entendiendo el discurso de manera general como un mensaje que se promulga de manera pública con el fin de transmitir una información para convencer a quienes la reciben, en otras palabras, se puede comprender como aquello que representa el poder que tiene el lenguaje en un escenario determinado para

⁸ Paul, D. (1990). *Sémiotique juridique : introduction à une science du droit*. Paris: Presses universitaires de France

tener dominio; recordemos así, que Foucault trata temas en concordancia con los rasgos discursivos y con el análisis del discurso, haciendo una constante relación entre ese acto y el poder, la sumisión y la exclusión. De igual forma, hace alusión a que la voluntad de expresar el discurso verdadero es propia del deseo y del poder y por ende esa voluntad tendría como propósito la exclusión.

Un procedimiento más que podría controlar el discurso es el que determina las condiciones de uso. De este modo los hablantes deben comprender y aceptar algunas reglas que han sido impuestas por alguna convención para que el acto discursivo funcione.

El problema no son los enunciados, sino del orden de los enunciados del discurso, cómo se relacionan entre sí, lo que lleva a pensar que el discurso no es un lugar transparente o neutro, sino que es el lugar donde se ejercen los poderes, pone en evidencia las relaciones de poder. A través de él y en él se dan las luchas, tiene su lugar en el juego del deseo y del poder.

Por otro lado, Wittgenstein, critica a la lógica que posee una relación privilegiada con la estructura del mundo. Consideró que ésta correspondía tan solo a uno de los posibles usos del lenguaje (en modo declarativo y descriptivo), pero que no tenía en cuenta la lista abierta de “juegos de lenguaje”. El significado de un término, además, no puede depender de una proyección mental, sino de su uso social, pues de otro modo no se entiende que sea comprendido por los demás. Ambas precisiones muestran la nueva preocupación del autor por integrar el lenguaje en el complejo de la acción y de la sociedad.

Si el lenguaje es, según Wittgenstein, una “forma de vida”, entonces adquirir un lenguaje no significa solamente tener un instrumento que nos permita representar los acontecimientos de una determinada forma; también significa tener la habilidad de interactuar con esos acontecimientos, influir en ellos o ser influidos por ellos.

Quisiera hablar ahora de el texto “Violence and the Word” de Robert Cover, donde el autor parte del interrogante: ¿Qué tan violenta puede llegar a ser la interpretación jurídica?, en donde la interpretación jurídica se lleva a cabo en un escenario de dolor, pues varios actos jurídicos son la muestra de imposiciones violentas que se hacen sobre un grupo de personas manejables.

Así y todo, en el texto ya enunciado, se evidencia cómo el juez, entendido éste como aquel que tiene en sus manos la interpretación jurídica, articula su comprensión de un texto legal el cual puede tener como resultado que alguien pierda su libertad, propiedad, hijos, incluso la vida; a pesar de la progresiva literatura que argumenta a favor de la neutralidad de la interpretación las prácticas en el derecho la ignoran.

Si bien Cover muestra una relación entre la interpretación jurídica y lo que ésta trae consigo, que en este caso es el lenguaje, para algunos autores como Pinker puede ser de gran utilidad evidenciar cómo el lenguaje resulta de gran importancia para todo el mundo, incluso sin darnos cuenta.

Aquí he de referirme también a Steven Pinker y su libro “The Language Instinct”(1994), en donde busca plasmar la existencia de lo que él denomina “genes en la gramática”, para hablar de un lenguaje que hoy en día le interesa a todo el mundo, el cual genera incertidumbre, pues en la actualidad el preguntarse acerca de la manera en que hablamos y nos entendemos no tiene una respuesta específica.; pero siempre se está indagando acerca de cómo se habla, cómo se aprende a hablar, cómo funciona el lenguaje, cómo evoluciona. Todo lo anterior lo lleva a plantear que el lenguaje es un instinto del hombre.

Con la obra “Violence and the Word” resulta complicado encontrar diferencias con otros textos utilizados para mi investigación, puesto que Cover no habla acerca del tipo de relación que hay entre el lenguaje y el derecho, sino por el contrario parte ya de una conexión de alguna manera violenta existente entre estos dos términos.

Dispositivo

En otro sentido, resulta pertinente entender lo que es un dispositivo, con el fin de mostrar cómo el derecho puede ser considerado como un dispositivo de poder.

La noción de dispositivo ha sido abordada por diversas disciplinas y muchos autores; quienes coinciden en que el dispositivo funciona en el contexto de las relaciones de poder y la construcción de relaciones entre los sujetos. En palabras de García Fanlo, consiste en una: “Red de relaciones entre instituciones, sistemas de normas, formas de comportamiento, procesos económicos, sociales, técnicos y tipos de clasificación de sujetos, objetos y relaciones entre éstos, un juego de relaciones discursivas y decir que los dispositivos *capturan* individuos en su red, sino que producen sujetos que como tal quedan sujetos a determinados efectos de saber/poder”.⁹

En sus propias palabras, para Luis García Fanlo, por dispositivo se entiende al conjunto de “Prácticas, saberes, medidas, instituciones, reglas, procedimientos, y aparatos tecnológicos, cuyo objetivo es administrar, gobernar, controlar, capturar, determinar, modelar, asegurar, vigilar, y orientar, en un sentido que se supone útil, los comportamientos, deseos, gestos, sentimientos, y pensamientos de los individuos, sometiéndolos a múltiples procesos de subjetivación e inscribiendo en los cuerpos esas posiciones de sujeto.”¹⁰

Agregando a lo anterior, para Gilles Deleuze, en un dispositivo existen distintas dimensiones, así como también lo plantea Foucault, en donde las dos primeras dimensiones, son curvas de visibilidad y curvas de enunciación. Lo cierto es que los dispositivos son máquinas para hacer hablar y ver según las analiza Michel Foucault, las cuales a su vez envían a líneas de enunciación en las que se distribuyen las

⁹ Luis, G. F. (N.A de Marzo de 2011). Texto Investigativo. *¿Qué es un dispositivo?* N.A, N.A: A parte rei. Revista de filosofía.

¹⁰ Luis, G. F. (N.A de Marzo de 2011). Texto Investigativo. *¿Qué es un dispositivo?* N.A, N.A: A parte rei. Revista de filosofía.

posiciones diferenciales de sus elementos; de modo que, si las curvas son enunciaciones, lo serían ya que las enunciaciones son curvas que distribuyen variables. “No son ni sujetos ni objetos, sino que son regímenes que hay que distinguir en el caso de lo visible y en el caso de lo enunciable con sus derivaciones, sus transformaciones, sus mutaciones”.¹¹

Tal como lo plantea Michel Foucault, “El dispositivo es la red que puede establecerse entre un conjunto heterogéneo de elementos que incluye discursos, instituciones, reglamentos, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas y morales; que tiene siempre una función estratégica concreta y se inscribe siempre en una relación de poder”¹². Todas estas observaciones se relacionan también con el dispositivo desde el saber-poder, en cuanto que resulta necesario reconocer la relación existente entre estos dos conceptos, basándonos en un dispositivo que se entiende como una verdad posicionada en los sujetos; de donde resulta que el dispositivo adquiere significado como un concepto, que a su vez se ve permeado por diferentes relaciones a las que hacen parte los sujetos de un espacio determinado. Razón por la cual, el dispositivo lo puedo llegar a concebir como un medio utilizado para organizar a los sujetos.

Dicho lo anterior, puedo decir que García Fanlo, propone desarrollar la concepción de dispositivo como una herramienta para analizar lo social, teniendo como fundamento teorías como las de Foucault, Gilles Deleuze y Giorgio Agamben; lo cual lo lleva a preguntarse ¿Qué tipo de sujeto se constituye como efecto de saber/poder? ¿Se trata de un autómatas fabricado según un estándar maquínico de producción? “(...) señalando que la importancia del dispositivo se instala en el momento en que dichos discursos, instituciones, construcciones arquitectónicas, reglamentos, leyes, enunciados científicos, proposiciones

¹¹ Deleuze, G. (1988). *¿Que es un dispositivo?* Barcelona: Editorial Gedisa.

¹² Eliecer, M. J. (2013). *El dispositivo: una grilla de análisis en la visibilización de las subjetividades*. Bogotá: Universidad de la Salle.

filosóficas y todo tipo de situaciones permiten el control del individuo, pero además reconociendo que el dispositivo en sí se entiende como una formación que surge en un momento histórico dado a partir del acontecimiento.”¹³

En este orden de ideas, resulta pertinente reconocer que: “El término dispositivo en ocasiones es utilizado como un concepto general en tanto hace referencia a la red de relaciones que existen entre sus elementos y en otras para hacer referencia a los elementos en sí mismos, instituciones (cárcel, fábrica, escuela, hospital, entre otras), disposiciones arquitectónicas (panóptico), discursos, procedimientos, reglamentos, artefactos o formas de subjetividad (por ejemplo, el dispositivo de la sexualidad). Lo que queda claro entonces es que un dispositivo no se reduce exclusivamente a prácticas discursivas, sino también a prácticas no discursivas y que la relación, asociación, interrelación o articulación entre estas resulta un requisito indispensable”.¹⁴

Ahora veamos cómo, para Foucault, los discursos se convierten en prácticas debido a las relaciones de los individuos, que llevan a producir formas de subjetividad e inscribiéndolos en conjuntos de instituciones, saberes, cuya finalidad es controlar, dirigir, dar un sentido, que resulta útil a los comportamientos de los individuos; que a su vez logra ir más allá de la institución. En esa medida, “Los dispositivos constituirían a los sujetos inscribiendo en sus cuerpos un modo y una forma de ser”.¹⁵ Lo que define un dispositivo es la relación saber-poder, entendida ésta como la unión de prácticas y saberes que tienen como objetivo gobernar, controlar comportamientos y pensamientos; esto se puede evidenciar con el panoptismo, en donde para Foucault era un principio de una nueva “anatomía política”, cuyo fin eran las relaciones de disciplinas, para crear una sociedad disciplinaria.

¹³ Gilles, D. (1988). *¿Que es un dispositivo?* Barcelona: Editorial Gedisa.

¹⁴ Luis, G. F. (N.A de Marzo de 2011). Texto Investigativo. *¿Qué es un dispositivo?* N.A, N.A: A parte rei. Revista de filosofía.

¹⁵ Luis, G. F. (N.A de Marzo de 2011). Texto Investigativo. *¿Qué es un dispositivo?* N.A, N.A: A parte rei. Revista de filosofía.

Se debe agregar que cada dispositivo tiene su régimen, es decir una dimensión de poder, en donde éste es entendido mediante el saber; ofreciendo bases para analizar las interacciones sociales y los recursos de poder y saber en la construcción de subjetividades. Por consiguiente, Agamben afirma que nosotros mismos terminamos siendo el dispositivo, ya que creamos un discurso, en donde nos apropiamos y establecemos una identidad.

Todavía cabe señalar como el dispositivo es un concepto que no tiene una sola definición, es por esto que Oscar Moro Abadía en su texto “¿Qué es un dispositivo?”, sugiere una reflexión teórica sobre el concepto dispositivo que permite reducir el espacio que existe entre la definición y el uso que le da al dispositivo. A causa de lo anterior, Moro Abadía, nos dice que existen dos maneras de reducir la brecha, la primera es entender el origen del concepto en cada disciplina en la que se ha aplicado, o examinar la referencia a la que se remiten varios autores y sobre la que se han apoyado estudios sociológicos que analizan los dispositivos. Al mismo tiempo, el dispositivo implanta nuevos elementos: define una serie de enlaces entre saber y poder, establece la difusión del poder a través de una variedad de dispositivos (la vigilancia, el castigo, el examen) y describe la producción de modos de subjetivación del individuo a partir de técnicas establecidas.

Aunque, para el autor de la mencionada obra, Deleuze hace una interpretación excesivamente amplia del término, sin embargo ésta es un buen punto de partida: “Un dispositivo es una especie de ovillo o madeja, un conjunto matrilineal. Está compuesto de líneas de diferente naturaleza y esas líneas del dispositivo no abarcan ni rodean sistemas cada uno de los cuáles serían homogéneos por su cuenta (el objeto, el sujeto, el lenguaje), sino que siguen direcciones diferentes, forman procesos siempre en desequilibrio y esas líneas tanto se acercan una a otras como se alejan unas de otras”.¹⁶

¹⁶ Gilles, D. (1988). *¿Que es un dispositivo?* Barcelona: Editorial Gedisa.

Habría que decir también, que el dispositivo añade una idea esencial en el campo de la sociología; dado que el poder produce saber, basándonos así en un pensamiento nietzscheano que también es abordado por Michel Foucault. “(...) que poder y saber se implican directamente el uno al otro, que no existe relación de poder sin constitución relativa de un campo de saber, ni saber que no suponga y no constituya al mismo tiempo unas relaciones de poder”.¹⁷

Este texto trata de destacar lo que se podría denominar como la paradoja del dispositivo, paradoja que resulta de la utilización del término en muchos campos de la investigación social. Dicho brevemente se ha optado la idea de retomar la reflexión foucaultiana acerca del dispositivo y mostrar su influencia sobre numerosos trabajos que se enmarcan dentro de una metodología cualitativa de las ciencias sociales.

Para mi interés, adquirir un lenguaje es entonces, tener a nuestra disposición una gran cantidad de figuras a través de las cuales le damos sentido a nuestra experiencia. Se debería recapacitar sobre el lenguaje en la cultura y no sobre el lenguaje y la cultura. Para ampliar esta idea, puede decirse entonces que el lenguaje está en nosotros tanto como nosotros estamos en el lenguaje, al conectar a las personas con su pasado, presente y futuro, el lenguaje se convierte en su pasado, presente y futuro.

Sintetizando, pues, diré para terminar, que cada una de las categorías explicadas a lo largo de éste capítulo, tienen la finalidad, no solo de enriquecer la idea que tengo acerca de la relación entre el lenguaje y el derecho, sino también guiarme y mostrarme conceptos que, si bien no nacen per se de mi investigación, el indagar me ha llevado a éstos, pudiendo encontrar distintos aspectos y temas que resultan pertinentes para mi trabajo.

¹⁷ Gilles, D. (1988). *¿Que es un dispositivo?* Barcelona: Editorial Gedisa.

Una vez comprendidas las categorías, creo haber dicho lo suficiente para que éstas sean entendidas como la columna vertebral de mi trabajo. Con todo lo anterior, se presentará en el marco metodológico la forma en que se desarrolló la investigación.

Resultados

Este capítulo contiene la información relacionada con el análisis de los resultados y el logro de los objetivos, que permitirán dar respuesta a cuál es el papel del lenguaje en el derecho, entendido éste segundo como dispositivo de poder.

Prosiguiendo con el tema, quisiera ahora, analizar cada una de las categorías que se tuvieron en cuenta en el marco teórico de esta investigación, con el fin de observar la manera en que éstas se lograron evidenciar en mi trabajo de campo, poniéndolas en práctica en el consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana. Las categorías son: Discurso, Lenguaje y poder, Lenguaje jurídico y Dispositivo.

En el consultorio jurídico, se atienden personas de estratos bajos, 0, 1 y 2, quienes no tienen los medios para acceder a un abogado; los estudiantes de noveno y décimo semestre son los encargados de prestar su ayuda a aquellos que llegan con el fin de encontrar una respuesta a sus inquietudes.

Agregado a lo anterior, a los estudiantes les puede tocar consultas, trámites o liquidaciones laborales; cada una de éstas tiene su proceso e instrucciones. Las consultas se deben entregar en una fecha específica al usuario, pero antes se deben sustentar ante el director de cada departamento del consultorio según el tema de que se trate: las liquidaciones laborales se hacen el mismo día que se reciben y se entregan luego de haberlas hecho con la ayuda de unos monitores que también son estudiantes de la carrera, y los trámites o procesos según el tema que traten se deben llevar a cabo según la etapa procesal en la que se encuentren, es decir que se debe acompañar al usuario a las audiencias que tenga y cada mes se debe subir un informe a la página del consultorio jurídico con el fin de dar cuenta en qué va el caso, hasta que, al finalizar décimo semestre se sustituya el trámite a otro estudiante.

Llegado a este punto, un medio más que podría examinar el discurso, es el que determina las situaciones de uso. Mirándolo así, los hablantes deben comprender y admitir algunas reglas que han sido impuestas

por alguna convención para que el acto discursivo se lleve a cabo; dichas convenciones se ubican en espacios cerrados en donde hay un discurso controlado y reglado que de alguna manera da lugar a un juego de deseo y poder. En este caso, el lugar sería el consultorio jurídico en donde hay un lenguaje técnico que debe ser expresado a todo el mundo, determinando así entornos en donde esto se debe respetar.

Con base en lo anterior, puedo darme cuenta que las personas que llegan al consultorio jurídico de la universidad, no tienen conocimiento alguno acerca del discurso que se maneja, o mejor, sí tienen conocimiento, pero no poseen el poder para usarlo. Por ejemplo, al momento de explicarle al usuario su situación, se debe utilizar un discurso que inspire poder y verdad, pero de una manera clara para que quien lo reciba pueda entender; sin embargo, ese entendimiento no es del todo real, ya que no lo están comprendiendo o interiorizándolo del todo; lo que deja en evidencia que no todo el mundo tiene el uso de la palabra con una condición igualitaria. En el consultorio jurídico, los usuarios, si bien saben que se maneja un lenguaje completamente específico y formal, tienen un desconocimiento de ese discurso jurídico, el cual enmarca al derecho en una localización de superioridad y, a quienes lo necesitan en otra ubicación de subordinación.

No es difícil descubrir que ese discurso se convierte en un instrumento, y al hablar de instrumentos, podemos hacer alusión a lo que entendemos como dispositivo, ya que en otras palabras, por dispositivo se entiende “al conjunto de praxis, saberes, procedimientos, cuyo fin es gobernar, controlar, determinar, vigilar, los comportamientos, deseos, pensamientos de los individuos, sometidos a variados procesos de subjetivación e inscribiendo en los cuerpos esas posiciones de sujeto.”¹⁸

¹⁸ Luis, G. F. (N.A de Marzo de 2011). Texto Investigativo. *¿Qué es un dispositivo?* N.A, N.A: A parte rei. Revista de filosofía.

Por eso, para mí, el dispositivo que se puede evidenciar en un lenguaje que le pertenece al derecho, es aquel instrumento que utilizamos los estudiantes en el consultorio jurídico, que, si bien permite acercarse a los usuarios, también nos aparta a la hora de someter a estas personas a un lenguaje del que no tienen conocimiento pero que remedia sus inconvenientes, viendo así una situación de poder que se da por un elemento: el lenguaje jurídico, convirtiéndose en un dispositivo de poder.

Por ejemplo, llega una persona con una consulta sobre derecho penal, laboral o civil. A ésta le es asignado un estudiante de manera aleatoria, el estudiante debe oír al usuario y programar una fecha para darle la respuesta. Posteriormente, en el día que le da la respuesta debe utilizar términos jurídicos, pero de manera clara para que sea lo más comprensible para aquella persona que no lo entiende; es allí como el dispositivo controla los comportamientos y los circunscribe en diferentes posiciones, en este caso evidentemente hay una posición dominante y otra sumisa.

Gracias a la experiencia que tuve en consultorio jurídico, me pude dar cuenta de ciertas situaciones que son totalmente pertinentes para poder darle explicación a mi investigación, como es el caso de la señora Nataly, quien se acerca al consultorio, pues quiere saber qué puede hacer con la cuota alimentaria de su hijo, ya que su esposo ha dejado de dársela y ella no tiene el suficiente dinero para mantenerlo y sabe que por ley la manutención también le pertenece al padre del menor, sabe que existen una serie de términos jurídicos que la protegen y que le son necesarios para poder hacer valer sus derechos, pero no sabe cómo se deben utilizar, y desafortunadamente, aun cuando se le explique su situación y se le dé la solución, no habrá entendido del todo ese lenguaje técnico, lo que me deja presenciar esa situación de exclusión que genera el lenguaje jurídico pero que es necesaria para que el derecho tenga valor.

Paralelamente, el lenguaje jurídico se convierte en una convención arbitraria que además de ser específica se convierte en algo habitual, y al mismo tiempo, los discursos del derecho se instauran como “verdades” legítimas por medio de un lenguaje arbitrario. Lo anterior, se puede ver en aquellas situaciones en donde

sabemos que utilizamos palabras que pertenecen a un lenguaje especial como es el del derecho; es el caso de los estudiantes que deben explicar hechos con palabras jurídicas a sujetos vulnerables que realmente muchas veces no saben lo que significan, pero son utilizadas, y admitidas como una única verdad legítima.

A causa de lo anterior, se puede evidenciar una relación entre el lenguaje y el poder, una vez que por ejemplo, la señora Irma, de un estrato bajo, quien llega al consultorio y sabe que obtendrá una respuesta, pero con un lenguaje inexplorado por ella, pero que tiene tal poder que podrá solucionar sus problemas. Sabe que al llegar a una audiencia, el juez, el fiscal y los representantes de la partes utilizarán palabras y expresiones, según el caso y términos que se requieran. En el caso de la señora Irma, se manejó un léxico que abarcaba terminologías como: dictamen final de medicina legal, imputación de cargos, etapa de conciliación, prescripción de términos, interposición de recursos, entre otros. Sin duda, a partir de ahí, podemos ver como hay un discurso que se convierte en lenguaje jurídico poderoso, que sí soluciona pero quien lo requiere se ve oprimido por el mismo.

Puedo, por la tanto, decir que, el lenguaje es un arma que nosotros usamos todo el tiempo, pero a veces puede pasar lo opuesto, y es el lenguaje quien nos maneja. Lo que sucede en las audiencias a las cuales he tenido que asistir como representante de víctimas de diferentes delitos, en las cuales se utilizan palabras jurídicas que complican la situación para quienes no las entienden, manipulándolos y dejándolos en un estado de indefensión frente a quienes pareciera las tienen totalmente controladas. Se está frente al juez, quien utiliza un vocabulario que resulta ser ajeno para quien necesita de éste; pero la persona en estado de indefensión, sabe que hay un intermediario que lo entiende y tiene el control sobre éste, aun cuando, quien verdaderamente requiere de éste no está seguro de lo que está sucediendo; en pocas palabras, se genera una relación entre el lenguaje y el poder, puesto que en estos escenarios el lenguaje lo es todo.

Tras esta situación, el lenguaje jurídico se ve más que un instrumento para aquellos que lo manipulan, puesto que al manipularlo, esta forma de comunicación especial se convierte en un control que nos enmarca en una posición de poder que excluye a otros; inclusive sin darnos cuenta.

La relación anteriormente expuesta, me permite pensar que se está evitando que las personas tengan un acceso sin obstáculos a una herramienta que resulta de gran ayuda para muchos y que como consecuencia, se necesita de un intermediario para poder tener acceso a éste. Por ejemplo, aquellos que tienen problemas de carácter jurídico, necesitan de otros para poder solucionarlos, como es el caso de los usuarios del consultorio jurídico, puesto que están en un lado, que si bien está en contacto con el derecho y el lenguaje de éste, no lo manejan adecuadamente y por el contrario se ven opacados por éste. Mientras que quienes lo estudiamos y estamos en una situación de ventaja y poder, tenemos las habilidades y aptitudes para ser ese vínculo y dispositivo de poder.

Y esto nos conduce, a un lugar (Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana), en donde se despliega un juego político, en el cual las interpretaciones jurídicas son implementos para introducir contextos de distribución específica; lo que deja a la luz que en este juego político, las nociones jurídicas que se efectúan, dan poder a quienes lo sabemos manejar o estudiamos para eso, olvidando a veces a quienes lo necesitan para vivir de una manera igualitaria. Al llegar la señora Irma a el complejo judicial de Paloquemao en la ciudad de Bogotá, se da cuenta de manera implícita que hay un poder que tienen quienes manejan las nociones jurídicas y que se olvidan de quienes verdaderamente pueden depender de éstas, y en muchos casos se les habla como si ellos entendieran de igual manera los conceptos jurídicos y se olvida la esencia del derecho que es ayudar.

Quizá, entonces, el derecho es un mundo aparte de la sociedad que interviene en la cotidianidad, con el fin de aplicar normas que generen efectos dentro de diferentes escenarios. Aquellos sujetos, ubicados en escenarios vulnerables como aquellos que se dirigen al consultorio, con el fin de obtener repuesta a sus

incertidumbres, no están encontrando del todo una solución, ya que si bien se les da la respuesta de la manera más oportuna, existe un lenguaje jurídico, el cual es técnico y, que tal vez, sin intención no incluye a todo el mundo que necesita de éste.

Una vez finalizada la reflexión acerca de los resultados de mi investigación y de haber observado como mi inquietud se ve plasmada en la realidad que he vivido como estudiante de Derecho y de Lenguas Modernas, quiero introducir a continuación las conclusiones que dan fin a mi trabajo investigativo.

En este apartado se presentarán las conclusiones de mi trabajo de investigación realizado, en donde la finalidad es mostrar lo relacionado con el logro de los objetivos, los aportes, limitaciones, recomendaciones y propuestas de continuación de la investigación, ya que no quiero que esta incertidumbre se quede en un simple papel, sino que por el contrario me gustaría que se tuviera una mayor conciencia respecto del problema que he venido desarrollando en el texto, puesto que considero que es un tema que nos debería conmover a todos.

Una vez que respondí la primera pregunta, mi investigación me llevó a encontrar la respuesta a las siguientes inquietudes, ¿Cuál es el papel del lenguaje en el dispositivo de poder que es el derecho?, ¿Cómo se establece una dependencia problemática y excluyente dentro de ésta relación? Y ¿Esta relación lograría ser instrumental? El lenguaje juega un rol esencial en el derecho, el cual, viendo el desarrollo de mi trabajo, me llevó a concluir que es un dispositivo de poder que tiene un discurso convincente que logra persuadir a quienes necesitan de éste, así no sea del todo claro y complejice su verdadera finalidad, que es ayudar; sin embargo, existen unos terceros, quienes manejamos este lenguaje técnico y lo manipulamos de tal manera que damos soluciones a los problemas jurídicos de aquella población que es excluida.

Así, sucesivamente teniendo en cuenta los aportes de la investigación, creo que mi trabajo contribuye con ideas nuevas al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, el cual hace parte de la facultad de Ciencias Jurídicas, ya que los estudiantes pueden darse cuenta del lado social que debe tener el derecho, así como el lenguaje jurídico que éste tiene, ya que como he dicho hay una relación instrumental entre el derecho y el lenguaje, la cual debe ser tenida en cuenta y no creer que hay una posición jerárquica entre estos dos, sino que por el contrario se debe crear una consciencia más humana.

Por el contrario el derecho necesita del lenguaje para poder ser expresado, aun cuando no se logre expresar del todo o de la manera que se quiere y genere una exclusión. Hay que tener en cuenta que si bien hay un discurso técnico, la idea de éste no es dejar de lado a quienes no lo comprenden, sino ayudarlos por medio de quienes si lo sabemos, pues si no existiera ese discurso de poder, el derecho a lo mejor no tendría la credibilidad y posición que tiene ante la sociedad.

En otras palabras, el derecho es un dispositivo de poder desde su creación, que deja en evidencia una relación instrumental con el lenguaje, puesto que aquél se sirve del segundo ya mencionado para tener instrumentos de poder.

Este trabajo, también es un aporte para la Licenciatura en Lenguas Modernas, pues amplía el espectro de aplicación de la carrera, saliendo de lo que siempre se tiene en mente que se trabaja en esta carrera, con la intención de ver un nuevo ámbito que puede tener la licenciatura, un lado más filosófico, con fines humanitarios y sociales que se pueden aplicar y relacionar con otras carreras como la de Derecho.

A propósito de lo dicho anteriormente, quisiera dar algunas recomendaciones, por ejemplo considero pertinente una relación más estrecha entre las diferentes carreras, puesto que con este trabajo me di cuenta que es posible encontrar algún vínculo entre éstas y que contrario a como pensaba antes de iniciar todo

este proceso, sí existen aspectos que logran encajar en ambas y que de igual manera no es algo nuevo sino que por el contrario muchos autores lo han venido trabajando durante diferentes años.

Así mismo, creo que es importante abrir el campo de las investigaciones de grado para los estudiantes de la licenciatura pues considero que, muchas veces los temas que se manejan son los mismos y se deja a un lado otro tipo de temas que pueden resultar interesantes. Y, finalmente para la facultad de Derecho, creo que es necesario implementar un curso en donde se ayude a llevar un proceso de trabajos de investigación, pues es un compromiso que requiere de tiempo, disciplina, ayuda y de un trabajo arduo para terminar con una gran investigación que logre ir más allá de un simple papel o requisito de grado.

En suma, tras haber terminado este trabajo de investigación, puedo darme cuenta que me permitió conocer, crecer y enriquecerme de nuevos conocimientos e ideas que se tienen acerca de la relación que tiene el derecho con el lenguaje. Seguramente todo esto no pasará en vano, sino que influirá en mi desarrollo como futura profesional de las dos carreras, como abogada y licenciada en lenguas modernas.

En conclusión, espero que este trabajo no se quede en un simple requisito de grado o en simples hojas, ojalá en el futuro, éste tenga algún sentido para próximos estudiantes que vean interesante este tema y permita el desarrollo de nuevas investigaciones que posean un lado social, así como el mejoramiento del trato que se le da a los usuarios que llegan al consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana con el fin de cambiar el programa académico hacia uno más social que abarque aspectos humanos y logre mover la conciencia ciudadana.

Conclusión

Partiendo de la base que este trabajo busca evidenciar cómo el lenguaje juega un papel protagónico en la construcción del derecho como dispositivo de poder y cómo dicho dispositivo se establece como un discurso disciplinar oficial, se presentará a continuación la forma en que se lograron cumplir los objetivos específicos, que consiguieron responder el interrogante de mi proyecto.

Para mejor entender, es pertinente recordar cuáles fueron los objetivos específicos: 1. Determinar que la relación discurso, lenguaje y derecho es instrumental en cuanto cada concepto necesita del otro para poder desarrollar sus objetivos, ya sea generando divergencias o solucionándolas, 2. Analizar las diferentes estrategias con las que el derecho interviene la relación del sujeto y su concepto de “verdad” y 3. Reconocer los efectos que tiene el lenguaje jurídico sobre el sujeto y cómo este se presenta de manera excluyente y paradójica frente a la esencia misma de la disciplina.

El logro del primer objetivo se evidenció en general en el marco teórico del trabajo, en donde se plasman los argumentos de diferentes autores que coinciden en que existe una relación instrumental entre el lenguaje y el derecho, puesto que el lenguaje y el derecho establecen una conexión horizontal, es decir que no hay una subordinación en donde uno sobrepase al otro; por el contrario, cada uno necesita del otro para funcionar.

Dentro de este contexto, el objetivo segundo y el tercero, se explicaron tanto en el marco teórico, como en el marco metodológico. Para mejor entender, al analizar las diferentes estrategias con las que el derecho interviene la relación del sujeto y su concepto de “verdad”, y al reconocer los efectos que tiene el lenguaje jurídico sobre el sujeto y cómo este se presenta de manera excluyente y paradójica frente a la esencia misma de la disciplina, se evidenció durante la metodología de mi proyecto, en donde mostré cómo en la práctica hay un grupo de personas que se encuentran excluidas por un lenguaje específico, creyéndose que éste es la única verdad y generando unos efectos sobre los sujetos que necesitan de éste;

viéndose una paradoja con lo que verdaderamente busca el derecho. Lo anterior encuentra fundamento en las fuentes empleadas a lo largo de este trabajo, las cuales se fueron nombrando pertinentemente durante mi investigación, autores como Foucault, Bourdieu, Cover, Pinker, Olivecrona, De Saussure, entre otros, resultaron de gran ayuda para resolver mis incertidumbres y así dar inicio a esta etapa de escritura.

En las consultas con los usuarios del consultorio jurídico de la universidad, se debe utilizar un lenguaje específico, pues se están dando conceptos jurídicos que deben dar credibilidad y seguridad a quienes los están preguntando, pero se está olvidando la verdadera esencia del derecho que es ayudar; lo que genera un escenario paradójico, en el cual los sujetos vulnerables como lo son los que acuden al consultorio son discriminados de manera implícita.

Sin embargo, hay que aclarar que esa no es la intención, sino que, por el contrario se les quiere dar la mejor ayuda y de la forma más clara posible, pero resulta complicado que este lenguaje específico no aparte a ciertos sujetos, convirtiéndose así, en un dispositivo de poder y verdad, el cual se puede ver plasmado en las palabras que utilizamos, la forma en que nos dirigimos a las personas, así como las expresiones, que de cierta manera nos enmarcan en un estereotipo superior ante quienes recurren a nosotros. Por todo lo mencionado anteriormente, llegué a las conclusiones de ésta investigación.

Bibliografía

- Agamben, G. (2006). *¿Que es un dispositivo?* Roma: Edizioni Nottetempo.
- Aguirre Orlando, J. (Junio de 2008). Texto Investigativo. *La relación lenguaje y derecho: Jurgen Habermas y el debate iusfilosófico*. Medellín, Colombia: Revista Opinión Jurídica.
- Aguirre Román, J. O. (2005). Trabajo de grado. *La relación lenguaje-derecho en la jurisprudencia de la corte constitucional sobre el lenguaje jurídico constitucionalmente inadmisibile*. Bucaramanga, Colombia: Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas.
- Aulis, A. (N.A de N.A de 1995). Texto investigativo. *Derecho, racionalidad y comunicación social. Ensayos sobre filosofía del derecho*. N.A, Mexico: Fontamara.
- Blanco Bermejo, C. (2011). Trabajo final de máster. *El lenguaje jurídico*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Bourdieu, P. (2002). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del hombre editores.
- Cover, R. (1986). *Violence and the word*. Connecticut: Yale law school.
- De Saussure, F. (1945). *Curso de linguística general*. Buenos Aires: Losada.
- Dubouchet, P. (1990). *Sémiotique juridique : introduction à une science du droit*. Paris: Presses universitaires de France.
- Flach, D. (2014). Alicia y el Lenguaje del Derecho. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 49-74.

- Foucault, M. (1968). *Las palabras y las cosas*. Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (1992). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets Editores.
- Foucault, M. (1995). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: XXI Editores Argentina.
- Foucault, M. (2014). *Obrar mal, decir la verdad la función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- Garcia Fanlo, L. (N.A de Marzo de 2011). Texto Investigativo. *¿Qué es un dispositivo?* N.A, N.A: A parte rei. Revista de filosofía.
- Gilles, D. (1988). *¿Que es un dispositivo?* Barcelona: Editorial Gedisa.
- Gutiérrez Álvarez, J. M. (2005-2007). Trabajo final de máster. *El lenguaje jurídico: propuesta didáctica*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona.
- Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro*. Bogotá: Uniandes y siglo del hombre editores.
- López Medina, D. E. (2001). Trabajo de grado. *El significado de la ley: elementos para una crítica pragmática del lenguaje y de la hermenéutica jurídica*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Filosofía.
- Martínez, E. (2013). *El dispositivo: una grilla de análisis en la visibilización de las subjetividades*. Bogotá: Universidad de la Salle.
- Moro Abadia, O. (N.A de N.A de N.A). Texto investigativo. *¿Qué es un dispositivo?* Cantabria, España: Universidad de Cantabria.
- Olivecrona, K. (1968). *Lenguaje jurídico y realidad*. Buenos Aires: Fontamara.

- Opiari, B. (N.A de N.A de 2009). Artículo. *What Attorneys can learn from Children's Literature, and Other Lessons in Style*. N.A, Estados Unidos: Perspectives: teaching legal research and writing.
- Pinker, S. (1994). *The language instinct*. Nueva York: Harper Perennial Modern Classics.
- Platas, M. d. (Septiembre de 2007). Investigación. *ELEMENTOS PARA UNA APROXIMACIÓN HERMENÉUTICA DEL LENGUAJE JURÍDICO* . N.A: N.A.
- Sanmiguel Garcés, S. (2010). Trabajo de grado. *Por qué los abogados hablan para que nadie les entienda y otras historias policiales*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas.
- Schweizer, R. (10 de septiembre de 2008). Texto Investigativo . *Lenguaje como fundamento del derecho*. Bogotá, Colombia: revistas.una.edu.co.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Madrid: Gedisa editorial.
- Wittgenstein, L. (N.A). *Tractatus Logico-Philosophicus*. N.A: Escuela de filosofía Universidad ARCIS.

Anexos

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CONSULTORIO JURÍDICO

INFORME DE TRÁMITE

ÁREA PENAL

ID TRÁMITE: 2387

INFORME TRÁMITE

Estudiante:	Nicole Tawse Smith
Curso:	Décimo Semestre
Fecha de presentación del informe:	24 de agosto de 2016

CLIENTE

Nombre:	Irma Tulia Miranda Díaz
Identificación:	35.462.122

Dirección:	
Teléfono/ Celular	3142726072

PROCESO

Delito:	Lesiones Personales culposas
Calidad:	Apoderado de victima
Autoridad que conoce:	Fiscalía 241 Local de Bogotá
Expediente:	110016000023201514666
Forma de asunción:	Consultorio Jurídico

SITUACIÓN DE HECHO

1. El día 20 de octubre de 2015 hacia las 7:20 am la señora Irma Tulia Miranda se bajaba de un bus SITP en la calle 100 con carrera 23.
2. En el momento en el que la señora Irma se estaba terminando de bajar del bus para acercarse al andén, el conductor del bus cerró la puerta quedando su brazo derecho atrapado dentro de ella. El bus alcanzó a arrastrarla 3 metros aproximadamente antes de detenerse.

3. La señora Irma Miranda fue atendida al cabo de dos horas en la clínica Reina Sofía en la cual le diagnosticaron una fractura de la epífisis inferior del radio.

4. En el primer informe de Medicina Legal realizado el 28 de octubre de 2015 se indica que se presentan lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Se da una incapacidad médico legal provisional de 45 días.

ETAPA PROCESAL ACTUAL

Una vez obtenido el concepto del médico de medicina legal, se está a la espera de la audiencia de conciliación la cual se realizara el día 20 de junio de 2016.

ACTUACIONES REALIZADAS

- 1) Al no haber claridad sobre el lugar en el que se encuentra la querrela y el estado del proceso, redactaré la denuncia y una vez firmada por la señora Irma Miranda, se hará la radicación en la Fiscalía en la que se encuentra el proceso. Para esto, me acercaré a la oficina de asignaciones de la Fiscalía para conocer en qué fiscalía debe radicarse la denuncia.

- 2) El día 12 de abril de 2016 me dirigí a la Fiscalía 278 de conciliación la cual se encontraba en el sistema judicial como la asignada para el proceso en mención. Ese día conocí de la citación que había para el día siguiente a conciliar, 13 de abril de 2016 a las 8:30 am.
- 3) El día 13 de abril de 2016 me presenté con la señora Irma Miranda a la fiscalía de conciliación mencionada informando a la fiscal que para el momento no teníamos ninguna pretensión de indemnización ya que aún hacía falta la segunda valoración de medicina legal, la cual como indiqué anteriormente se dará una vez se tenga el concepto del ortopedista. En ese sentido, quedé en contacto con el abogado de Seguros del Estado para invitarlo a conciliar una vez estimemos los perjuicios causados a la señora Irma a causa del accidente de tránsito con el SITP.
- 4) La fiscal asignada le indicó a Irma que una vez tuviera los resultados del ortopedista se acercara a su la fiscalía para que allí mismo le enviaran la solicitud para la segunda valoración de medicina legal y así el medico pudiera revisar el concepto del ortopedista.
- 5) Las citas de Irma se las asignaron el 5 y 25 de julio. Una vez visitó al ortopedista (25 de julio) le indicamos que le planteara la opción de enviarla a la junta de calificación regional pero el médico indicó que no se trataba de un accidente de trabajo. También le indicó que debía hacerse otras 10 terapias debido a que su brazo aún no mejoraba del todo y tenía inicios del túnel carpiano.
- 6) Cuando Irma asistió a la fiscalía para que le dieran la orden de segunda revisión de medicina legal la fiscal le dijo que le daba plazo hasta el 28 de junio para presentar su reclamación (lo cual es injusto pues ella como víctima tiene 2 años para conciliar y pedir al seguro la pretensión).
- 7) Debido a la solicitud indebida de la fiscal, el día 26 de junio redacté una solicitud indicando que se aplazara el plazo de reclamación pues según las normas legales Irma aún tenía tiempo. Ese

mismo día cuando le entregué a la fiscal el documento, me notificaron personalmente que la siguiente audiencia se realizará el 19 de agosto a las 2:30 pm.

- 8) Yo Nicole Tawse-Smith soy la nueva representante de este proceso, lo recibo el día viernes 12 de agosto.
- 9) Asistí el viernes 19 de agosto a la audiencia que se le había notificado de manera personal a Luisa Godoy, al llegar me informaron que el proceso lo tiene una nueva fiscalía no. 241 y no había constancia alguna de la audiencia de ese mismo día, se tenía citación para audiencia el 24 de agosto a las 8 de la mañana.
- 10) Asistimos con la señora Irma a la audiencia programada para el 24 de agosto a las 8 de la mañana, no asistió el abogado de la aseguradora, pero asistió una representante de él, la fiscal dijo que debíamos presentar la reclamación a principios de septiembre pues ya se tiene el dictamen final de medicina legal con el fin de terminar con el proceso. Se programó nueva audiencia para el jueves 13 de octubre a las 8 30 de la mañana para ver que dice la aseguradora acerca de la reclamación.
- 11) Envié el 9 de septiembre la reclamación para la aseguradora, con el fin de obtener respuesta para el día de la audiencia.

PROYECCIONES

Se está aún en el proceso de mejora de los daños causados al brazo de Irma pues a raíz de las opiniones del médico ortopedista vemos que aún debe continuar con las terapias para que su brazo pueda tener

movilidad. También tenemos presente que todavía no puede darse a conocer al abogado de la contraparte nuestras pretensiones para intentar una conciliación preprocesal, pues las terapias que le fueron asignadas a Irma recientemente generan gastos de movilidad inicialmente.

En este sentido, es posible que, si para la fecha de audiencia aún no hay mejora, pueda pedirse una nueva fecha para presentar el monto de reclamación al seguro, dar un monto que se aproxime a lo que se ha estipulado con la señora Irma, pues ya se tiene el dictamen final de medicina legal.

Pontificia Universidad javeriana

Miembro Activo del Consultorio Jurídico

Nicole Tawse Smith

C.C. 1072660366

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CONSULTORIO JURÍDICO

INFORME DE TRÁMITE

ÁREA PENAL

ID TRÁMITE: 2424

INFORME TRÁMITE

Estudiante:	Nicole Tawse-Smith
Curso:	Décimo Semestre
Fecha de presentación del informe:	24 de agosto de 2016

CLIENTE

Nombre:	Yamile Guevara Muñoz
Identificación:	52.018.537
Dirección:	

Teléfono/ Celular	3172700195
-------------------	------------

PROCESO

Delito:	Homicidio
Calidad:	Apoderado de víctima
Autoridad que conoce:	Juzgado 53 Penal de Conocimiento
Expediente:	110016000028201500999
Forma de asunción:	Consultorio Jurídico

SITUACIÓN DE HECHO

1. El día 14 de abril de 2015 hacia las 12:30 Miguel Ángel Ortiz Guevara se encontraba en la calle 19 frente al No. 13-50 con su amigo Miguel Antonio Ríos Pulido. Allí llegó Miguel Ángel Negrón Escala e hirió con arma blanca a Miguel Ángel Ortiz y luego huyó hacia el norte. Miguel Ángel Ortiz corre hacia la calle 19 y cae frente a un establecimiento de grecas.
2. Hacia las 11:50 de la mañana de ese mismo día los sujetos antes descritos se habían encontrado en la carrera 10 con calle 22 del centro de la ciudad de Bogotá y Miguel Ángel Negrón desafió a

su cuñado Ríos Pulido con arma blanca debido a los problemas familiares relacionados con su hermana. Esta situación fue evitada por la policía.

3. Miguel Ángel Ortiz, el joven herido, fue trasladado al hospital Santa Clara y allí fallece.

4. El 15 de octubre de 2015 se hizo la imputación de Negrón Escala a la fiscalía 51 seccional de la unidad de vida ante el juzgado 74 penal municipal con función de control de garantías como autor de homicidio, cargo al que no se allanó.

ETAPA PROCESAL ACTUAL

La solicitud de apertura de incidente de reparación integral fue radicada una vez finalizada la lectura del fallo la cual se realizó el 20 de abril de 2016. El 14 de junio se envió al juzgado 53 del circuito de conocimiento. La fecha de primera audiencia de reparación integral quedó fijada para el día 22 de agosto de 2016 a las 2:00pm.

ACTUACIONES REALIZADAS

1) Recibí el proceso y la semana siguiente asistí a la audiencia preparatoria la cual se realizó el día 16 de marzo de 2016 a las 4:00pm. En dicha audiencia, tuve conocimiento del preacuerdo que la Fiscalía realizó con la defensa y del cual tuvo conocimiento y aceptación por parte del victimario ese mismo día. El señor Negrón Escala fue interrogado por el juez para indagar si su firma era libre y voluntaria y si conocía que

con dicho preacuerdo aceptaba su responsabilidad por el delito de homicidio contra Miguel Ángel Ortiz Guevara.

La madre Yamile Guevara y el padre José Hernán Ortiz, asistieron a dicha audiencia. Únicamente se entregó en estrados el poder para representar a la madre, pero se configuraron en estrados ambos padres como víctimas indirectas del delito de homicidio.

Se está a la espera de la lectura del fallo el día 20 de abril de 2016 a las 11:00am.

2) A la espera de la realización de la lectura del fallo en la fecha anunciada. Tuve una conversación con la psicóloga de consultorio jurídico encargada del proceso para hacer seguimiento a la familia, especialmente a la madre quien es la más afectada y quien más necesita apoyo. La psicóloga tendrá una cita con la madre del occiso y se intentará hacer una cita con el padre del occiso quien está más reacio a asistir.

3) Asistí a la lectura del fallo realizada el día 20 de abril de 2016. Se leyeron todas las razones por las cuales se declaraba culpable al procesado y se condenó a este a 140 meses de prisión. Una vez terminada la audiencia se radicó la solicitud de apertura de incidente de reparación.

Adicionalmente tuve la oportunidad de hablar con la familia y contarles acerca del incidente de reparación y la reunión que debemos hacer para estimar los perjuicios tanto morales como patrimoniales causados con el delito en cuestión.

4) Aun se está a la espera de la fijación de la audiencia. La solicitud de apertura de incidente de reparación integral se encuentra en los jueces de penas y medidas de seguridad.

5) El 14 de junio de 2016 luego de estar en manos de los jueces de penas y medidas de seguridad, se envía nuevamente al juzgado 53 de circuito de conocimiento para que se haga el trámite pertinente de apertura de incidente de reparación.

6) La audiencia de incidente de reparación integral queda fijada para el día 22 de agosto de 2016 a las 2:00pm.

7) Yo Nicole Tawse-Smith soy la nueva representante de este proceso, lo recibo el día viernes 12 de agosto.

8) Asistimos con la señora Yamile y su ex esposo a la audiencia programada, sin embargo, la audiencia no se llevó a cabo pues el juez estaba incapacitado y por ende fue nuevamente programada para el martes 25 de octubre a las 9: 00 am.

PROYECCIONES

De acuerdo con mi asistencia a la audiencia preparatoria, se percibe que existe una reducción de la pena bastante considerable la cual según el acuerdo se estipulará entre los 104 meses y los 375 meses. Se respetaron las garantías fundamentales del procesado y se dictará una sentencia anticipada de carácter condenatorio.

El juez condenó a 140 meses de prisión debido a que a pesar de que el procesado aceptó su culpabilidad, cometió el delito sin darle la posibilidad a su víctima de defenderse (llegó por sorpresa a herirlo por la espalda) y no lo hizo bajo estado de marginalidad.

Se espera que el juez reconozca las pretensiones por daños morales que haremos, debido a que la muerte de un hijo y la expectativa de vida que éste tenía al ser aún menor eran muy altas y por ende muy dolorosas para la familia y sobre todo para sus padres. En cuanto a las pretensiones patrimoniales, se establecerán sobre el SMLMV pues según los padres el menor tenía una venta de dulces (informal).

Pontificia Universidad Javeriana

Miembro Activo del Consultorio Jurídico

Nicole Tawse Smith

C.C. 1072660366



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CONSULTORIO JURÍDICO

INFORME DE CONSULTA

ÁREA CIVIL-FAMILIA

ID CONSULTA

INFORME TRÁMITE

Estudiante:	Nicole Tawse Smith
Curso:	Consultorio 3 y 4
Fecha de consulta:	Agosto 11 de 2016
Fecha de entrega al consultorio:	Agosto 17 de 2016
Fecha de Sustentación:	Agosto 22 de 2016
Fecha de Entrega al Cliente:	Agosto 25 de 2016

CLIENTE

Nombre:	Nelsy Amparo Torres
Identificación:	41633553
Dirección:	Crr. 24 c no. 42 c-38 sur
Teléfono/ Celular	3022435089

SITUACIÓN DE HECHO

La señora Nelsy Amparo Torres acude al consultorio jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídica de la Pontificia Universidad Javeriana y narra los siguientes hechos:

1. La señora Nelsy Torres es propietaria de un bien inmueble desde hace muchos años.
2. Si bien la casa la había perdido por tema de impuestos ella la recuperó, poniéndose al día con todas las deudas.
3. Al ponerse al día con las deudas, adquirió la casa por pertenencia, según ella me cuenta.
4. La señora Torres, había estado casada desde 1978 es decir hace 38 años, pero se encuentra separada hace 17 años de su esposo.

5. Hace 17 años que esta separa de su esposo, pero conviven en la misma casa.

6. El señor a veces se queda en la casa y otra veces no; por ejemplo hace dos años volvió a la casa pues estaba viviendo donde su mamá.

PRETENSIONES DEL CONSULTANTE

De acuerdo con los supuestos de hecho mencionados, la señora Torres acude al Consultorio Jurídico para que le sea solucionado el siguiente interrogante:

1. Si es posible que a la hora de fallecer ella, la casa le quede solamente a sus tres hijos, ya que no quiere que le quede a su ex pareja.

PLANTEAMIENTO JURÍDICO.

Señora Nelsy Torres, a continuación, procedo a solucionar cada una de las inquietudes que muy amablemente me formuló:

Teniendo en cuenta que la señora se encuentra casada, se logra idear que la casa es un bien social, pues al momento de adquirirla por pertenencia la señora se encontraba casada, aun cuando estén separados, pues no hay evidencia de un divorcio.

En principio se debe aclarar que según las leyes que rigen a nuestro país, le corresponde una porción conyugal a quien es compañero permanente, siendo así al señor le correspondería una porción de los bienes que entraron a la sociedad conyugal; de igual manera hay que explicar que hay unos bienes inmuebles que entran y otros que no a la sociedad conyugal.

Cuando dos personas se casan se forma la sociedad conyugal, y cuando son compañeros permanentes se forma la sociedad patrimonial de hecho.

La sociedad conyugal la regula el código civil a partir del artículo 1781 y subsiguientes en el mencionado artículo se nombra lo que hace parte de la sociedad conyugal. Entonces hacen parte de la sociedad conyugal:

- Los salarios devengados.
- Los frutos, pensiones, intereses y lucros; ya sean que provengan de bienes sociales o propios.
- Los dineros que se aporten al matrimonio o se adquiriera por alguno de los conyuges, con cargo a la sociedad de restituirlo.
- Los bienes muebles o cosas fungibles que se aporten o se adquieran.
- De los bienes adquiridos a título oneroso.
- Los bienes raíces que se aportaren, con cargo a restituirlo la sociedad en dinero.

Hay que aclarar que los salarios, frutos y bienes adquiridos a título oneroso etc., deben ser adquiridos durante el matrimonio para que hagan parte de la sociedad conyugal; los bienes muebles que los cónyuges adquirieron antes del matrimonio por lo general entran pero de la misma manera salen al ser liquidada la sociedad conyugal a menos que hayan sido aportados a dicha sociedad.

¿Qué cosas no ingresan al haber social? No entran a la sociedad conyugal, los bienes inmuebles que fueran subrogados a otro bien inmueble propio, las cosas compradas con dineros propios de un cónyuge y estipulado así en las capitulaciones matrimoniales, todos los aumentos materiales que accedan a cualquier bien de uno de los cónyuges.

Por último no entran las donaciones o herencias hechas a uno de los cónyuges; los bienes adquiridos por prescripción, pero que la acción se haya iniciado antes de conformarse la sociedad conyugal, otros que se mencionan en el artículo 1792 del código civil.

La porción conyugal, es como su nombre lo indica una fracción del patrimonio del causante que las normas fijan al cónyuge sobreviviente que no posee lo necesario para su congrua subsistencia; a dicha porción también tiene derecho el compañero permanente que sobreviva al otro, según lo establecido en la sentencia C-283 del 13 de abril de 2011, en la cual se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 1230 del código civil.

Una persona tiene derecho a la porción conyugal a partir de la muerte del cónyuge o del compañero permanente, se tiene derecho a esta aunque posteriormente el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente que sobrevive al otro, adquiera bienes, pues se tiene en cuenta es la situación económica que se presenta al momento de la muerte del causante.

De igual manera si una persona no reúne las condiciones para obtener la porción conyugal al momento de la muerte del cónyuge o del compañero permanente, es decir, que tenía condiciones económicas con las cuales podía subsistir, por el hecho de caer en pobreza después no le da derecho a la porción conyugal.

También existe la porción conyugal complementaria, la cual se encuentra consagrada en el artículo 1234 del código civil. Tanta es la importancia de la porción conyugal que es una asignación forzosa, es decir, que aunque el causante no la haya estipulado en el testamento, la ley impone que debe darse.

Por último respecto al monto de la porción conyugal, esta equivale a la cuarta parte de los bienes del causante, pero cuando el orden hereditario es el de los descendientes, la porción conyugal equivaldrá a una legítima rigurosa de un hijo.

SOLUCIÓN A LAS INQUIETUDES

A la señora Nelsy le explicare cómo funciona el orden sucesoral, para mostrarle que en su caso, Se abrirá la sucesión en primer orden sucesoral, en donde el primer orden seria para los hijos. Siendo así, el conyuge no tiene vocación de ser heredero, 1) liquidación de la sociedad conyugal en donde los gananciales son de 50% para cada uno. 2) eventualmente la porción conyugal, condiciones para hacer efectiva. 3) existe la posibilidad de liquidar antes la sociedad conyugal y que el cónyuge renuncie a los gananciales. 4) Los hijos heredaran a sus padres, pero si tiene derecho a la porción conyugal en este caso la esposa puede renunciar a su porción conyugal para que la casa le quede a los tres hijos.

También le explicaría que si bien ella al morir y su compañero heredar su parte cuando el muera también sus hijos tendrán derecho a esa porción que le corresponde, entonces igual seguirán siendo los propietarios de la casa.

COMPETENCIA DEL CONSULTORIO

El consultorio jurídico es competente para realizar la presente consulta

ANEXOS

La señora Nelsy Amparo Torres llevó al consultorio jurídico los siguientes documentos: fotocopia de su cédula, recibo de pago de servicios de la casa, certificado de catastro y certificado de tradición de la propiedad.

Nicole Tawse Smith

C.C. 1072660366

Miembro Activo del Consultorio Jurídico

Pontificia Universidad Javeriana



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

CONSULTORIO JURÍDICO

INFORME DE CONSULTA

ÁREA CIVIL-FAMILIA

ID CONSULTA

INFORME TRÁMITE

Estudiante:	Nicole Tawse Smith
Curso:	Consultorio 3 y 4
Fecha de consulta:	Agosto 11 de 2016
Fecha de entrega al consultorio:	Agosto 17 de 2016
Fecha de Sustentación:	Agosto 22 de 2016
Fecha de Entrega al Cliente:	Agosto 23 de 2016

CLIENTE

Nombre:	Nataly Yohana Paz
Identificación:	3108536834
Dirección:	Crr. 58 no. 94 b- 13
Teléfono/ Celular	3108536834

SITUACIÓN DE HECHO

1. La señora Nataly Paz, se encuentra separada hace 4 años.
2. Con su ex pareja tuvo un hijo.
3. En el 2015 se celebró una conciliación entre los padres del menor, en donde el papá del menor se comprometió a responder cada 15 días con una cuota de \$120.000 pesos.
4. Los documentos que certificaban la conciliación se los robaron, pero según ella, tiene un proceso con la fiscalía para que le certifiquen de nuevo la conciliación, se encuentra en el proceso para adquirir de nuevo el documento del acuerdo hecho con su ex pareja.
5. El señor siempre había respondido oportunamente, pero alrededor del 2016, aproximadamente en enero el señor dejó de cumplir puntualmente, pues supuestamente se quedó sin trabajo.

6. El señor se encuentra debiendo unas cuotas para suplir la cuota alimentaria de su hijo.

PRETENSIONES DEL CONSULTANTE

De acuerdo con los supuestos de hecho mencionados, la señora Nataly Yohana Paz acude al Consultorio Jurídico para que le sea solucionado el siguiente interrogante:

1. Si es posible que el señor se ponga al día con lo que debe, es decir que le pague 2.320.000. (Hay un pagaré en donde se dice que le debe 1.800.000 firmado por el señor), y lo faltante de los meses que debe a la fecha.
2. Para próximas cuotas quiere que se le descuente la cuota para el menor de su cuenta de trabajo automáticamente cada 15 días, para que ella no tenga que tener problemas con él a la hora de pedirla.

PLANTEAMIENTO JURÍDICO

Señora Nataly, a continuación, procedo a solucionar cada una de las inquietudes que muy amablemente me formuló:

La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos. En nuestra Constitución Política, este derecho se halla en un capítulo especial, que se enmarca dentro de los derechos de la familia, del niño, niña y adolescente. Los artículos 42, 43, 44 y 45 desarrollan el tema. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera

de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Proceso de alimentos

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. Artículo 133, Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Artículos 24 y 41, numerales 10, 15, 31. Artículo 81, numerales 9 y 11. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción. Artículo 30, Decreto 2737 de 1989, Código del Menor.

En caso de incumplimiento de la obligación alimentaria con un menor, cualquiera de sus padres, sus parientes, el guardador o la persona que lo tenga bajo su cuidado, podrán provocar la conciliación ante el defensor de familia, los jueces competentes, el comisario de familia o el inspector de policía de la residencia del menor o éstos de oficio. Artículo 136, Decreto 2737 de 1989. Código del Menor. Artículo

81, numerales 9 y 11. Artículo 86, numeral 5. Artículo 98, Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

No es posible renunciar al derecho de pedir alimentos, ya que es un derecho irrenunciable, intransferible por causa de muerte. No puede venderse ni cederse en modo alguno el derecho de pedir alimentos. El que debe alimentos no podrá oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él. Cuando a los padres se imponga la pérdida de la patria potestad, no por ello cesará la obligación alimentaria. Esta obligación cesa cuando el menor es entregado en adopción.

La conciliación

Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001. Artículo 35, Ley 640 de 2001. “Requisito de procedibilidad: En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles, contencioso administrativa laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas”. Es decir que, para la solicitud de imposición de cuota alimentaria en favor de un menor, podrán la madre o el padre del niño, o sus parientes o los funcionarios que conozcan del caso, provocar una conciliación con la persona obligada para suministrar dichos alimentos.

Así las cosas, según el ICBF “El obligado (que esté incumpliendo) para prestar alimentos será citado al despacho del comisario de familia, del defensor de familia, del inspector de policía o del juzgado competente, para tratar de llegar a un acuerdo sobre: monto de la cuota alimentaria, modo de suministrarla, periodicidad de la misma y garantía para su cumplimiento. El obligado podrá autorizar que

le sea descontada de su salario la cuota alimentaria acordada. Una vez se llegue a la conciliación sobre la cuota alimentaria, la forma de pago, los plazos para pagarla y la garantía correspondiente, se levantará el acta, que será firmada por el funcionario que la preside y las partes. A continuación, el funcionario la aprobará mediante auto y así la conciliación prestará mérito ejecutivo, es decir, que, en caso de incumplimiento por parte del obligado, dará lugar a la iniciación del proceso ejecutivo por alimentos.”

Las conciliaciones sobre alimentos podrán variar de acuerdo con las circunstancias, tanto del obligado a prestar los alimentos como de las necesidades de quien recibe el apoyo económico. Igualmente, la sentencia judicial de alimentos es revisable para efectos de regular la cuota alimentaria, cuando el demandado es padre de otro u otros menores de edad.

El acta conciliación deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- Indicar el lugar, la fecha y la hora de la audiencia de conciliación.
- La identificación del conciliador.
- La identificación de las personas citadas para conciliar e indicación de las que asisten a la diligencia.
- Relato somero de las pretensiones objeto de la conciliación.
- El acuerdo logrado por las partes dentro de la diligencia.
- Cada una de las partes que participen en la conciliación deberá recibir una copia de la misma.

Demanda por alimentos para menores

La demanda por alimentos para los menores se tramitará de conformidad con lo establecido en el Decreto 2737 de 1989, Código del Menor, siendo un proceso de única instancia conforme a lo preceptuado por el Decreto 2272 de 1989.

La sentencia por alimentos podrá disponer:

Una cuota sobre el sueldo o salario del demandado, la cual no podrá superar el 50% del ingreso mensual del mismo.

Constitución de un capital cuya renta satisfaga la cuota alimentaria establecida.

Una suma determinada de dinero, de acuerdo con la capacidad económica que se haya demostrado respecto del demandado. La cuota alimentaria se incrementará anualmente, o bien en el monto en que se aumente el costo de vida o bien de acuerdo a lo conciliado por las partes.

El proceso ejecutivo por alimentos

En el evento de no cumplirse la obligación alimentaria conciliada o decretada mediante sentencia por el juez, será posible iniciar ante el juez de familia que corresponda, el proceso ejecutivo por alimentos, con las consecuencias jurídicas de embargo y remate de bienes, de ser necesario.

Denuncia por inasistencia alimentaria

El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo, o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de (2) a (4) años de prisión y multa de quince (15) (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la inasistencia

alimentaria se cometa contra un menor (14) años. Artículo 233, Código penal Circunstancia de agravación punitiva.

La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio. Artículo 234, Código Penal. Reiteración. La sentencia condenatoria ejecutoriada no impide la iniciación de otro proceso si el responsable incurre nuevamente en inasistencia alimentaria. Artículo 235, Código Penal.2

SOLUCIÓN A LAS INQUIETUDES

A la señora Nataly le diré, que el señor debe ponerse al día con las cuotas que debe, partiendo de la base que se tienen las pruebas para demostrar lo anterior. De igual manera de forma clara para ella le diré que estamos ante un proceso ejecutivo, en donde un juez sería el competente para que le embargara el sueldo al señor para ella obtener las cuotas alimentarias oportunamente; es decir por medio de una orden judicial, es posible que de ahora en adelante las cuotas alimentarias se le debiten automáticamente de la cuenta del trabajo del señor, todo teniendo en cuenta que se tienen las pruebas para probar el trabajo, salario del señor; así como el documento de la conciliación que según la usuaria está en proceso de obtenerlo de nuevo.

Los procesos ejecutivos no buscan la declaración del derecho pues dicho derecho ya está contenido en un título valor o en cualquier documento que preste merito ejecutivo, buscan es ejecutar al deudor que

incumplió una obligación, pero no cualquier obligación, esta debe estar plasmada en un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Así mismo le explicaré que el consultorio puede llevarle el proceso, siempre y cuando existan medidas cautelares o bienes para embargar.

COMPETENCIA DEL CONSULTORIO

El consultorio jurídico es competente para realizar la presente consulta

ANEXOS

La señora Nataly Yohana Paz Borja llevó al consultorio jurídico los siguientes documentos: Pagare firmado por el señor en donde dice que debe 1'800.000, quedo pendiente de traer el documento de la conciliación.

Nicole Tawse Smith

C.C. 1072660366

Miembro Activo del Consultorio Jurídico

Pontificia Universidad Javeriana